

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURIDICA
INFORME DE DEFENSA JUDICIAL DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON RIESGO DE PERDIDA
CORTE A DICIEMBRE DE 2024

Nit Del Sujeto Vigilado Sin Dígito De Verificación	Numero Consecutivo Interno Con El Cual Se Identifica En La Entidad / No Proceso Con Que Es Identificado En Los Juzgados	Nombre Del Apoderado En La Entidad	Numero De Cedula Del Apoderado	Numero De Tarjeta Profesional Del Apoderado	Tipo De Vinculacion Del Apoderado	Autoridad Judicial Que Tramita	Tipo De Proceso	Tipo De Acción Judicial	Cuántia Inicial De La Demanda - PRETENSIONES	Resumen Del Hecho Generador	Fecha De Admisión De La Demanda	Demandante	Estado Actual	Actuaciones Generadas En La Vigencia	Sentido Del Fallo Ejecutoriado	Riesgo de Perdida
891780111	47001333100820110005500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	88.810.442	LA UNIVERSIDAD RECONOCIO AL DEMANDANTE LA PENSION MEDIANTE RESOLUCION 0404 DEL 08/09/2003 Y ASUMIO SU OBLIGACION DE PAGAR. LA PENSION FUE LIQUIDADADA SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE NO SE TOMO DEL PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO DE SUELDO PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION.	2011-07-22	MAXIMO ALFONSO GALLARDO MERCADO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	30/11/2018 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS SUPlicas DE LA DEMANDA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO HAY FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
891780111	47001310500320080042800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4.800.000.000	MANIFIESTA QUE SE LES CANCELO EL VALOR DE LAS CESANTIAS SIN LOS INTERESES NI LA INDEMNIZACION POR EL ATRASO EN EL PAGO.	2009-02-23	ALFREDO MANUEL GARCIA IGLESIAS Y OTROS	PENDIENTE RESUELVAN LA NO ACEPTACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO DE 14/11/2024. SE ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. AUTO DE 19/11/2024 SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO. AUTO NOTIFICADO EL DIA 20 DE NOVIEMBRE. LO QUE ORIGINO QUE SE PRESENTARAN MEMORIALES ANTE EL JUZGADO TERCERO LABORAL SOLICITANDO LA NULIDAD DEL AUTO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CUANTO NO FUE NOTIFICADO CONFORME LO REGULA LA LEY 3.- SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE LAS PROVIDENCIAS LA LEY 2213 DE 2022. EL APODERADO DEL DEMANDANTE DONDE REQUIERE AL JUZGADO SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO Y POR CONSIDERAR QUE NO SE HABIA TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LEY PARA HACER EFECTIVO LA CONDENA SE PRESENTO EL MISMO 21/11/2024 UN MEMORIAL DONDE SE SOLICITA, QUE NO SE ACCEDA A LA PRETENSION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001333300320130038600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	71.055.852	QUE EL DEMANDANTE ES TRABAJADOR OFICIAL. QUE MEDIANTE ACUERDO 05 DE 1980 CAMBIARON EL REGIMEN DE OFICIAL A PUBLICO. LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDARLO NO INCLUYO LOS DERECHOS CONVENCIONALES. QUE LA UNIVERSIDAD NO LE HA CANCELADO LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES TENIENDO EN CUENTA LA CONVENCION COLECTIVA.	2014-02-18	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	TERMINADO	23/05/2023: NOTIFICACION DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2013-00386-00 ACTOR: HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA QUE RESOLVIO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 10/10/2023 LA APODERADA DE COLPENSIONES SOLICITO CONSTANCIA DE EJECUTORIA. AUTO DEL 23/11/2023 , NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24/11/2023. EL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO RESOLVIO: "...PRIMERO: ABSTENERSE DE TRAMITAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ABOGADA ISABELLA SEQUEA...SEGUNDO: ORDENAR AL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, EMITA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DE 2023 DICTADA EN ESTE TRÁMITE..." EL 28/11/2023 SIN COPIA A LAS PARTES PRESENTARON RECURSOS EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE NOV DE 2023. AUTO DEL 14/12/2023 , NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15/12/2023. EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO RESOLVIO: "ESTARSE A LO RESUELTO EN EL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 DICTADO EN ESTE PROCESO JUDICIAL, Y ABSTENERSE DE TRAMITAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ABOGADA ISABELLA SEQUEA DADA SU AUSENCIA DE ACREDITACIÓN COMO APODERADA DE LA PARTE ACTORA EL TRÁMITE." SIN ACTUACIONES EN LA VIGENCIA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
891780111	47001233300320140026200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE EL ACUERDO SUPERIOR 017 DEL 2011 NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA EL 14/05/2014 POR LA INGENIERA INES MERINO FUENTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2014-09-01	WHALTER FABIAN ROBLES VEGA	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	26/09/2024: CONSTANCIA SECRETARIAL: QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DIGITALIZADO EN EL INDICE Y FÍSICAMENTE PERMANECERA EN SECRETARIA. CONSTANCIA SECRETARIAL QUE A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 NO CORREN TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL DE FIN DE AÑO	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR TENIENDO EN CUENTA QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO TIENEN QUE DIFUNDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN "DIARIO OFICIAL", Y QUE COMO ESTÁ ACREDITADO, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, PUBLICO EN SU PÁGINA WEB, EL ACUERDO SUPERIOR ATACADO; Y QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE NO HAY LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FALSA MOTIVACIÓN POR INCURRIR EN ERROR DE DERECHO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEMANDADA FUE EXPEDIDA CONFORME LO INDICA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, EN ESTE CASO, FUNDAMENTÁNDOSE EN LO PREVISTO EN LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 909 DE 2004, ARTÍCULO 65 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL NUMERAL 3º DEL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011); Y TENIENDO EN CUENTA, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA, Y NO EN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS ALEGADAS POR EL ACTOR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LAS MISMAS ESTÁN POR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. DE LO ANTERIOR EXISTE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO.
891780111	47001233300320140024100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	593.559.287	LA ANULACIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL POR HABERSE PROFERIDO POR FUERA DEL TÉRMINO	2014-09-23	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES DE SANTA MARTA (OBRESAN)	PARA LIQUIDACION DE COSTAS	AUTO DE 06/03/2024 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 08/03/2024. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIO FIJAR COMO FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, EL DIA 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. EL 19 DE MARZO DE 2024 SE REMITO ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SE COMPARECIÓ PRESENCIALMENTE A LA AUDIENCIA, SE FIJO EL LITIGIO, SE DECRETARON PRUEBAS Y SE SEÑALO COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M. EL 16/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITO AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA PONENTE, MEMORIAL DONDE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD NO SE ENCONTRABA LA PIEZA PROCESAL SOLICITADA. EN ESA MISMA FECHA, A LAS 8:30 A.M. SE ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS; EN LA MISMA SE RECEPCIONARON LOS INTERROGATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE OBRESAN; SE CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO Y SE ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO. 30/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITO AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA PONENTE. LOS CORRESPONDIENTES ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. LAS DEMÁS PARTES PRESENTARON SUS ALEGATOS ENTRE EL 29 DE ABRIL DE 2024 Y EL 01 DE MAYO DE 2024. 10/09/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DE FECHA 06/09/2024 POR MEDIO DEL CUAL EL PONENTE RESOLVIÓ CONFIRMAR EL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 19/03/2024 QUE NEGÓ EL DECRETO DE LA PRUEBA SOLICITADA POR CHUBB SEGUROS, Y CONDENÓ EN COSTAS POR 1 SMMLV A CHUBB SEGUROS. EL 09/09/2024 LA APODERADA DEL MINJUSTICIA ALLEGA AL TRIBUNAL RENUNCIA DEL PODER. EL 14/09/2024 EL CONSEJO DE ESTADO HACE DEVOLUCIÓN DEL PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 21/10/2024: PROCESO PASA AL DESPACHO. EL 9/12/2024 NOTIFICACION EN ESTADO DEL AUTO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024. DONDE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIÓ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ESTADO Y POR SECRETARIA LIQUIDAR LAS COSTAS	PROCESO AUN NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR EXISTIR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA TODA VEZ QUE QUIEN EMITIO EL FALLO DE DONDE SE DESPRENDE EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE FUE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL QUE HIZO PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO CONVOCADA Y AL QUE SE LE ADVERTIO QUE HABIA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA PROFERIR EL LAUDO ARBITRAL
891780111	47001333300420150028900	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41.113.667	QUE SE LE NEGÓ AL DEMANDANTE EL PAGO DE LOS FACTORES PRESTACIONALES, SALARIALES, LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIZACIONES CONSAGRADAS EN LA LEY.	2016-02-05	ADALBERTO MONTES ROJANO	CON RECHAZO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO	AUTO DEL 22/02/2024 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23/02/2024. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIO OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ESTADO EN PROVEIDO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023; Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE A LA ENTIDAD. LA OBLIGACIÓN YA FUE PAGADA. PENDIENTE QUE RESUELVAN PROCESO EJECUTIVO. EN CUANTO AL PROCESO EJECUTIVO LA OBLIGACIÓN SE CALIFICA COMO REMOTA Y NO SE REGISTRA, PORQUE EL FALLO YA FUE CUMPLIDO DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE.
891780111	47001333300620150010500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA EL TIEMPO DE SERVICIO QUE EL DEMANDANTE PRESTO EN EL INDERENA Y TAMPOCO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-15	ARMANDO ORTIZ CARRION	NIEGA LA ACUMULACION DE PROCESOS	AUTO DE 03/10/2024 , NOTIFICADO EN ESTADO EL 04/10/2024 RESUELVE: NEGAR LA ACUMULACIÓN DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA CON EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE CURSA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO RADICADO 47-001-2333-000-2021- 00119-00, EN EL QUE FUNGE COMO ACTORA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y COMO DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOLICITADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NEGAR LA SUCESIÓN PROCESAL SOLICITADA LA SEÑORA LEYVIS MELENE MENDIVIL LÓPEZ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA.POSIBLE FALLO A FAVOR. ATENDIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 SOBRE LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDAR PENSION CONCRETAMENTE CON LOS APORTES CON QUE COTIZO AL SISTEMA.
891780111	47001333300620150022900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE EN VIDA EL SEÑOR RUBEN ROCHA DIAZ ESTUVO CASADO CON HAYDEE SOTO DE ROCHA. QUE EN VIDA EL SEÑOR RUBEN ROCHA ACCEDIO A PENSION DE JUBILACION Y QUE EL SEÑOR RUBEN FALLECIO POR CAUSAS NATURALES. LA UNIVERSIDAD SIN LA AUTORIZACION DEL FALLECIDO MODIFICO LA RESOL. 0307 DEL 17/06/2003 CAMBIANDO EL VALOR DE LA MESADA. QUE LA UNIVERSIDAD CON RESOL. 514 DEL 30/06/2011 CONCEDIO PENSION DE SOBREVIVIENTE A LA SEÑORA HAYDEE SOTO DE ROCHA COMO ESPOSA SOBREVIVIENTE. QUE EL ISS CONCEDIO PENSION DE VEJEZ AL DIFUNTO RUBEN ROCHA. QUE EL ISS DEJO EN SUSPENSO EL PAGO DEL RECTROACTIVO Y QUE EL ISS GIRO EL RECTROACTIVO A LA UNIVERSIDAD Y LA UNIVERSIDAD NO GIRO LOS DESCUENTOS EFECTUADOS AL SEÑOR ROCHA.	2016-05-06	HAYDEE SOTO DE ROCHA	TERMINADO	30/01/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA CONSTANCIA DE EJECUTORIA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.

891780111	47001333300620150005000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	82.465.271	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECONOCIO LA PENSION DE JUBILACION AL DEMANDANTE Y ORDENO SU PAGO AL DEMANDANTE. QUE LA UNIVERSIDAD AL DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO NO TUVO EN CUENTA LA ACTUALIZACION CON LOS FACTORES SALARIALES.	2016-08-31	GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL	APELACION	11/12/2023: PASA AL DESPACHO. COMUNICACION DEL ESTADO 26-02-2024 EJECUTIVO 006-2015/050 ASUNTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - CORRE TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y ORDENA TASAR COSTAS PROCESALES. 25/04/2024 : REMISION DE AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO 02/05/2024 : APODERADO DE LA UNIVERSIDAD INTERPONE RECURSO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO 2015-0050-00 DE GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2024. 05/06/2024 : COMUNICACION DEL ESTADO 31-05-2024 DONDE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. AUTO DEL 12/09/2024 : DESPACHO ENCUENTRA PERTINENTE REMITIR EL PROCESO A LA CONTADORA LIQUIDADORA GRADO 17 DE ESTA CORPORACION, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL EXPEDIENTE RINDA INFORME SOBRE EL ASUNTO. 16/11/2024 : APODERADO DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA ESCRITO REQUIRIENDO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001233300020170011300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	84.224.028	AL SR. MIGUEL CANTILLO CON C.C. N. 4.972.610 LA UNIMAG LE RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 00090 DE 1/03/2000 DESDE ESA FECHA POR \$2.246.470. EL ISS LE RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR RESOLUCIÓN 00011915 DE 4/08/2010 POR \$2.194.379 DESDE EL 20/01/2006. POR RESOLUCIÓN 77326 DE 13/03/2015 COLPENSIONES ORDENO PENSIÓN DE CARÁCTER COMPARTIDA CON LA UNIMAG, 1.648.989 Y 2.361.679 DESDE EL 20/01/2007. EL SR. MIGUEL CANTILLO FALLECE EL 21/08/2015 Y LA SRA. NELLY CANALES PRESENTÓ PETICIÓN EL 29/07/15 A COLPENSIONES Y EL 4/08/2015 A UNIMAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. COLPENSIONES EN RESOLUCIÓN N° GNR 241854 DE 10/08/2015 RELIQUIDA PENSIÓN DEL CAUSANTE EN \$2.542.113 PARA EL AÑO 2015 Y UNIMAG EN RESOLUCIÓN N° 923 DE 1/12/15 REFORMA LA CUANTÍA A \$1.468.555 Y DEJA EN SUSPENSO. COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN N° GNR 361166 DE 17/11/15 NIEGA LA PETICIÓN DEL DÍA 29/07/15 ARGUMENTANDO QUE NO SE DEMOSTRÓ LA CONVIVENCIA DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES. EN TANTO LA SEÑORA NELLY CANALES CONVIVió CON EL CAUSANTE DESDE EL AÑO 1978, CONTRAJERON MATRIMONIO EL 7/01/2000, SE DIVORCIARON ANTE JUZGADO 1RO DE FAMILIA DE SANTA MARTA EL 17/03/12, SIN EMBARGO SIGUIERON CONVIVIENDO Y CONTRAJERON MATRIMONIO DE NUEVO EL 23/10/13 Y DE DICHA UNIÓN NACIó JOSE MARIA CANTILLO CANALES.	2017-04-27	NELLY MARIA CANALES CORDOBA	APELACION	AUTO DE 08/03/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REQUERIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, PARA QUE REMITA AL PROCESO, LAS GRABACIONES COMPLETAS DE LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y CONTINUADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019 Y DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS LLEVADA A CABO EL 28 DE ENERO DE 2020, Y QUE UNA VEZ ELLO SUCEDA, DEBERÁ INGRESAR NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO. EL 03 DE ABRIL DE 2024 , EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA REMITIó EL LINK DEL PROCESO A LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CONSEJO DE ESTADO. EL 25 DE ABRIL DE 2024 EL PROCESO PASó AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE; Y QUE EL 15 DE MAYO DE 2024 LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO DA RESPUESTA INFORMATIVA A SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL, INDICANDO EL NÚMERO DE PROCESOS QUE TIENE A CARGO EL DESPACHO JUDICIAL. 10/10/2024 : EN SAMAI FIGURA ANOTACION DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL 10 DE OCTUBRE DE 2024 SE LE DIO ACCESO AL APODERADO DEL DEMANDANTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. EL FALLO PROBABLEMENTE SEA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, TODA VEZ QUE EXISTE CARENCIA DE OBJETO EN LA DEMANDA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA ENTIDAD HA REALIZADO LAS ACTUACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDEN. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO IMPUSO OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIMAG, SE ADHIRIó A LA APELACION DE COLPENSIONES, PORQUE LA SUERTE DE LA OBLIGACION PRINCIPAL AFECTA A LA OBLIGACION ACCESORIA A CARGO DE LA UNIMAG.
891780111	47001333100820090059700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	60.000.000	QUE EL DEMANDANTE LABORABA EN LA UNIVERSIDAD EN EL CUAL DEBIA MANEJAR SUSTANCIAS TOXICAS Y DE CARÁCTER CANCERIGENAS Y EQUIPOS QUE EMITEN RADICACIONES IONIZANTES POR LO QUE SE CONCLUYE QUE REALIZABA LABORES DE ALTO RIESGO POR LO QUE SE HIZO ACREEDOR DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ EN CONSIDERACION QUE DESEMPEÑO LABORES DE ALTO RIESGO	2009-10-30	OSCAR ALVARADO HERNANDEZ	TERMINADO	21/10/2024 : NOTIFICACION POR EDICTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 04/09/2024; PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 15/11/2018 POR OFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, QUE ACCEDIó A LAS SOLICITAS DE LA DEMANDA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.
891780111	47001333300720170006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31.966.505	QUE EL SEÑOR FRANCISCO VALENCIA RODRIGUEZ SE DESEMPEÑO COMO EMPLEADO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD DESDE 15/08/1975 HASTA 30/01/1999. QUE POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A TRAVES DE LA RESOL. 0184 DE 2002. QUE LA UNIVERSIDAD AL LIQUIDAR LA PENSION DE VEJEZ NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE EL SR. FRANCISCO VALENCIA FALLECIO EL 23/11/2005. CON OCACION AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR, LE FUE SUSTITUIDA LA PENSION A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARTHA CECILIA ORTEGA	2017-03-23	MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA	ALEGATOS	16/05/2023 : ABOGADO REMITE MEMORIAL RENUNCIA A PODER CONFERIDO POR COLPENSIONES. 25/05/2023 : MEMORIAL OTORGAMIENTO PODER - SUSTITUCIÓN PROCESOS. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE DE ACUERDO CON LOS FALLOS DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL MOMENTO DE INICIAR LA DEMANDA; PERO NO OBSTANTE Y DE ACUERDO CON EL ULTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS DE LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 28 DE AGOSTO/18 SALA PLENA CESAR PALOMINO CORTES RADICACION N° 52001-23-33-0002012-001143-01
891780111	47001310500420160033900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	13.789.100	QUE LA DEMANDANTE PRESENTO LA DEBIDA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SU DERECHO A PENSION DE VEJEZ ANTE COLPENSIONES Y ESTA LE NEGó EL RECONOCIMIENTO Y PAGO, QUE LA DEMANDANTE PRESENTO EL RECURSO DE REPOSICION RESOLVIENDOLO DE MANERA NEGATIVA. LUEGO INTERPUSO RECURSO DE APELACION RESOLVIENDOLO DE MANERA NEGATIVA	ND	EDITH MAGOLA MELENDEZ REGALADO	TERMINADO	13/03/2024 : LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN PROVIDENCIA DEL 13 DE MARZO DE 2024, RESUELVE: CASA LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, EL 14 DE AGOSTO DE 2020, EN EL PROCESO QUE INSTAURó EDITH MAGOLA MELENDEZ REGALADO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, AL QUE FUERON VINCULADOS EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL, UGPP Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN CUANTO CONFIRMó EL FALLO ABSOLUTORIO DEL 1° DE OCTUBRE DE 2018, DICTADO POR EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE, EN SEDE DE INSTANCIA, SE REVOCA. EN SU LUGAR, RESUELVE: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, A RECONOCER A EDITH MAGOLA MELENDEZ REGALADO LA PENSION DE JUBILACION DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 71 DE 1988, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2012, EN CUANTÍA INICIAL DE \$875.391, A RAZÓN DE 13 MESADAS ANUALES. PARA 2024 EL VALOR DE LA MESADA ES DE \$1.582.420. SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSIONES A PAGAR \$167.483.798 A LA DEMANDANTE, POR LAS MESADAS EXIGIBLES HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE DEBERÁN INDEJARSE CONFORME LA FÓRMULA EXPLICADA, SIN PERJUICIO DE LAS QUE SE CAUSEN HASTA LA FECHA DEL PAGO. TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR COLPENSIONES. CUARTO: AUTORIZAR LOS DESCUENTOS CON DESTINO AL SUBSISTEMA DE SALUD. QUINTO, ABSOLVER DE LAS DEMÁS PRETENSIONES. COSTAS COMO SE DJO. COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA LLAMADA A JUICIO. AUTO DEL 14/06/2024 QUE TRIBUNAL SUPERIOR DECIDE QUE CASó LA SENTENCIA EN CONSECUENCIA, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ENVIESE AL JUZGADO DE ORIGEN. AUTO DEL 12/08/2024 : JUZGADO ORDENA LA ENTREGA DE LAS COPIAS AUTÉNTICAS A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.
891780111	47001333300720170025300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5.295.900	QUE LA DEMANDANTE PRESTó SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 29/01/2010 AL 22/05/2016. QUE LA DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO, QUE EL HORARIO DE TRABAJO ERA DE 8:00 AM A 12:00 M Y 2:00 PM A 6:00 PM.	2017-09-28	KAREN JULIETH RUDAS ESCOBAR	APELACION	AUTO DEL 10 DE MAYO DE 2024 , NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2024, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA CON PONENCIA DE LA DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA, REFORMA EL FALLO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, CUYA MAGISTRADA, ES LA DOCTORA MARTA MOGOLLÓN SAKER. ANOTACION DE FECHA 20 DE MAYO DE 2024 SOBRE CAMBIO DE PONENTE, Y NOVEDAD DE RADICACION Y REPARTO DEL 20 DE MAYO DE 2024	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. POR CUANTO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE PARCIALMENTE DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD Y POR ENDE FUE APELADA.
891780111	47001333300420170029500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10.209.200	QUE EL DEMANDANTE PRESTó SUS SERVICIOS COMO TECNICO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESEMPEÑANDO Y CUMPLIENDO OBLIGACIONES COMO LOS EMPLEADOS DE PLANTA DESDE EL 01/04/2008 AL 22/08/2016. QUE EL DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO UNA REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO. QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL DEMANDANTE COMO TECNICO ADMINISTRATIVO ERA POSIBLE QUE LA REALIZARA PERSONAL DE PLANTA Y NO UN CONTRATISTA, OTRA FUNCION EJERCIDA POR EL DEMANDANTE FUE EN EL CENTRO DE EGRESADOS FUE DE APOYO Y COORDINACION DE LOS ENCUENTROS DE LOS GRADUADOS POR PROGRAMAS DE LA INSTITUCION ENTRE OTROS BAJO LA SUPERVISION DEL DIRECTOR DEL CENTRO TAMBIEN EJERCIO FUNCIONES COMO TUTOR DEL IDEA DESARROLLANDO LOS EJES TEMATICOS DEL CURSO DE INGLES.	2017-11-01	GABY GABRIEL RUDAS ESCOBAR	CON RECURSO DE QUEJA	19/01/2024 : MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO A RESPUESTA OTORGADA POR SOPORTE CORREO DE LA RAMA JUDICIAL. 19/11/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DE FECHA 18/11/2024 DONDE SE RESOLVIó NO REPONER EL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023; DENEGAR LA SOLICITUD DE LEGALIDAD DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023; CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO. EL 25/11/2024 SE SURTIó LA RADICACION Y REPARTO DEL PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, CORRESPONDIENDOLE EL PROCESO A LA DRA. ELSA MIREYA REYES. EL 03/12/2024 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE MEMORIAL AL TRIBUNAL REITERANDO ARGUMENTOS. EL 10/12/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DIO RESPUESTA A CORREO DEL TRIBUNAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TODA VEZ QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ACCEDIó PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES, SE APELO LA SENTENCIA, ATACANDO EN ANALISIS PROBATORIO REALIZADO POR EL JUZGADO, Y POR ENDE EXISTE PROBABILIDAD QUE SEA REVOCADA LA SENTENCIA, PERO AL EXISTIR SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA CONDENATORIA, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL RIESGO ES ALTO.
891780111	47001333300720170021000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	126.267.400	EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ ACUÑA FUE NOMBRADO EMPLEADO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE RESOL. 740 DEL 30/07/1979. QUE MEDIANTE RESOL. 024 DE 28/01/1999 FUE DESVINCULADO DE LA UNIVERSIDAD. QUE EL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA ESTUVO CASADO CON MAGALYS CAMPUZANO RHENALS. QUE AL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA NO LE FUE RECONOCIDA LA PENSION DE JUBILACION A QUE TUVO DERECHO CONVENCIONAL O LEGAL. QUE EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ AL MOMENTO DE SU DESPIDO YA HABIA REUNIDO LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERCHO A LA PENSION, EDAD Y TIEMPO. EL SEÑOR CIPRIANO AL MOMENTO DE SU DESPIDO DEVENGABA \$701.314,00. QUE EL SEÑOR CIPRIANO FALLECIO EL 01/08/2016.	2017-09-28	MAGALYS CAMPUZANO RHENALS	APELACION	AUTO DEL 16/01/2020, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 17 DE ENERO/2020, SE RESUELVE SEÑALAR FECHA PARA EL 19/02/2020 A LAS 9:00 A.M. A EFECTOS DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL. SE CELEBRó LA AUDIENCIA EL 19/02/2020. SE FALLARON EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR COLPENSIONES Y SE DEJARON LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION SOLICITADAS POR LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES PARA EL FALLO, Y EN EFECTO SE DECIDIó PREVIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION FALLAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR HECHOS CONSIGNADOS EN LA AUDIENCIA. EL DEMANDANTE APELO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO FUNJE COMO FONDO DE PENSIONES Y EL EMPLEADO COTIZó DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CON LA CAJA DEPARTAMENTAL Y EL ISS.
891780111	47001333300220160040900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	74.119.950	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION NO INCLUYó LOS FACTORES SALARIALES POR LO QUE SE DEMANDó Y MEDIANTE FALLO SE ORDENO INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES NO TENIDOS EN CUENTA.	2017-09-29	RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA	APELACION	AUTO DE 07/03/2024 , NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 08/03/2024, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DECIDE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PROBATORIA DE 2 INSTANCIA, ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. UNA VEZ EJECUTIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR SECRETARÍA DEVUELVA EL ASUNTO AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA APELACION DEL AUTO QUE MODIFICó LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO. AUTO DE 10/05/2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 15/05/2024 QUE DISPONEN: DONDE ORDENA POR SECRETARÍA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, AL DESPACHO 05 DE LA CORPORACION, A CARGO DE LA HONORABLE MAGISTRADA MARTHA LUCIA MOGOLLÓN SAKER, CONFORME LAS CONSIDERACIONES AQUÍ ANOTADAS. AUTO DE 26/09/2024 NOTIFICADO EL DÍA 27/09/2024 DISPONE REMITIR EL EXPEDIENTE BAJO EXAMEN A LA CONTADORA LIQUIDADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, A EFECTOS DE QUE SE SIRVA APOYAR A ESTE DESPACHO EN LA REVISION DE LA LIQUIDACION ALLEGADA CON LA DEMANDA.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	OBLIGACION POSIBLE. EXISTE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AL RELIQUIDAR LA PENSION DE JUBILACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR EXISTIR UNAS DIFERENCIAS DE LO CANCELADO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

891780111	47001233300020170041600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	2.753.875.150	EL DEMANDANTE SUSCRIBIO CON LA GOBERNACION CONVENIO DE COOPERACION CON EL OBJETO DE LA CONSTRUCCION DE ALBERGUES TEMPORALES Y REPARACION DE VIVIENDAS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL. QUE EL DEPARTAMENTO ENTREGO A LA CORPORACION EL ANTECIPLO DEL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. EL 15/06/2011 SE SUSCRIBIO EL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE INTERVENTORIA. QUE 96 ALBERGUES NO FUERON RECIBIDOS POR LA INTERVENTORIA. EL RESTO DE ALBERGUES SI FUERON RECIBIDOS. CON POSTERIORIDAD LA INTERVENTORIA INFORMA QUE LOS ALBERGUES RECIBIDOS NO CUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS POR LO TANTO SE TENIAN QUE DESCONTAR UNOS VALORES DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA CORPORACION.	2018-01-16	CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA	AUTO DEL 06/05/2022. SE NOTIFICÓ AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ SOLICITUD PROBATORIA ELEVADA POR LA CORPORACION MINUTOS DE DIOS. EL 31 DE MAYO DE 2022 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO. AUTO DEL 13/07/2022, COMUNICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 22/07/2022, Y NOTIFICADO POR ESTADO. EL 26/07/2022, EL CONSEJERO PONENTE ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS. EL 02/08/2022 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. EL 08/08/2022 MINUTO DE DIOS VOLVIÓ A PRESENTAR ALEGATOS. EL 05/08/2022 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EL 29 DE AGOSTO DE 2022 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA. EL PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2022. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA. TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS ACTAS DE REUNIÓN, EN LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO, Y EN LOS INFORMES; QUE HACEN PARTE DE LOS ANTECEDENTES QUE SE APORTARON CON LA CONTESTACIÓN, Y EN CONSIDERACIÓN A QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300220160061500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	49.961.200	QUE AL MOMENTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA FORMA EN QUE SE RELIQUIDO LA PENSION NO SE TUVO EN CUENTA FACTORES SALARIALES QUE INICIO EN EL RESULTADO FINAL A PAGAR	2017-09-21	PEDRO LEON BARROS MANJARREZ	LIQUIDACION DEL CREDITO MODIFICADA	09/07/2024: MODIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. 09/07/2024: AUTO NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS. 22/07/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR CAMILO JOSE DAVID HOYOS ABOGADO DEL DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CONTIENE SOLICITUD DE ENTREGA Y ORDEN DE PAGO DEL TÍTULO JUDICIAL POR VALOR DE \$6.011.461.28. 05/09/2024 AUTO EN EL QUE SE RESUELVE: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO JUDICIAL PARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y OTRO PARA SER DEVUELTO A LA UNIVERSIDAD. ORDENA LA CANCELACION DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO. AUTO DEL 19/09/2024, QUE RESUELVE MODIFICAR LOS LITERALES PRIMERO Y TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024. EL 01/10/2024 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA ANTE EL JUZGADO VÍA CORREO ESCRITO DONDE CONSTA LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL RECTOR AL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA PARA EL RECIBO DEL TÍTULO Y APORTA LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO ACREDITA. COMO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DONDE DEBE SER CONSIGNADO LOS DINEROS. DE IGUAL MANERA CON ESCRITO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024, EL APODERADO DEMANDANTE ACOMPAÑA CON EL ESCRITO CERTIFICACIÓN BANCARIA, PARA SU DEPÓSITO. 30/10/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE INFORMA A LA AUTORIDAD JUDICIAL SOBRE LA DIFERENCIA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES RESPECTO A LOS DINEROS EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	OBLIGACION POSIBLE. CON FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD EN SEGUNDA INSTANCIA
891780111	47001310500420180018000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	41.600.000	QUE LA DEMANDANTE SE ENCONTRABA LABORANDO EN LA UNIVERSIDAD. QUE LA RELACION LABORAL CON LA UNIVERSIDAD SE EFECTUO MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE EL 24/03/2017 DESPUES DE SER VALORADA POR POR MEDICINA GENERAL SE ENTERA QUE SE ENCUENTRA EMBARAZADA. SITUACION QUE FUE INFORMADA A LA UNIVERSIDAD. QUE EN ESCRITO DEL 27/03/2017 INFORMA AL VICERRECTOR DE EXTENSION SU ESTADO DE GRAVIDEZ. QUE CULMINADO EN TIEMPO LABORADO SEGUN EL ULTIMO CONTRATO, ESTO FUE EL 30/04/2017 LA DEMANDANTE QUEDO A LA ESPERA DE LA RENOVACION DEL MISMO.	2018-05-18	ELEHONORA CASTELLAR NOBLE	PENDIENTE QUE RESUELVAN LA SOLICITUD DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023	AUTO DEL 19/07/2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 21/07/2023, LA SALA LABORAL FIJÓ COMO FECHA DE DECISIÓN EL 28 DE JULIO DE 2023. 28/07/2023: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIÓ: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA DE CALENDAS TRES DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR ELEHONORA CASTELLAR NOBLE CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, LLAMADO EN GARANTÍA COMPañIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, SE FUERON AGENCIAS EN DERECHO EN CUANTIA DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. AUTO DEL 26/09/2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 27/09/2023. EL JUZGADO ORDENÓ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL. AUTO DEL 16/11/2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17/11/2023, EL JUZGADO CUARTO LABORAL ORDENÓ QUE POR SECRETARÍA, SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO Y SE INCLUYA COMO AGENCIAS EN DERECHO, EN LA SEGUNDA INSTANCIA, EL VALOR DE \$1.1.60.000 EQUIVALENTE A 1 SMLMV. AUTO DEL 01/12/2023 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04/12/2023; EL JUZGADO 4 LABORAL APRUEBA LAS COSTAS QUE NO FUERON OBJETADAS. EL 06/12/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y DEL AUTO QUE LAS APROBÓ. EL MISMO 06/12/2023 EL JUZGADO 4 LABORAL HIZO ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN. AUTO DEL 06/12/2023 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07/12/2023. EL JUZGADO LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, Y POR AUTO DE LA MISMA FECHA DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES. EL 15/12/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO AL JUZGADO 4 LABORAL RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO Y EL PAGO DE LA MISMA. APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. NINGUNA NOVEDAD EN LA VIGENCIA.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	470012333000201700035700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50.119.944	QUE EL DEMANDANTE SE VINCULÓ A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE DOCENTE A PARTIR DEL 12/01/1970. QUE LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIÓ LA PENSION AL DEMANDANTE MEDIANTE RESOL. 0417 DEL 08/08/2000 POR VALOR DE \$2.419.747.00. AL MOMENTO DE LA RELIQUIDACION SE EXCLUYERON LOS FACTORES SALARIALES CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2018-01-12	WALTER JACOBO DONADO PARDO	APELACION	AUTO DE 21/02/2024, EL TRIBUNAL FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION POST FALLO PARA EL DÍA 05 DE MARZO DE 2024 A LAS 11 DE LA MAÑANA. LA AUDIENCIA FUE SUSPENDIDA SEGUN INFORME ENVIADO AL CORREO. AUTO DEL 05/03/2024 SE DISPONE SUSPENDER LA AUDIENCIA PREVISTA PARA EL 05 DE MARZO DE 2024, A LA HORA JUDICIAL DE LAS 11:00 A.M. 12/03/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA EXPEDIENTE DIGITALIZADO DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. 14/03/2024: AUTORIDAD JUDICIAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EXPEDIENTE. 03/06/2024: EL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 17/10/2024 NOTIFICACION DEL AUTO DEL 05/06/2024 QUE RESOLVIÓ NEGAR LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARGARITA MARIELA GRAVIN DE DONADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 01/11/2024: COMUNICACION DEL 29/10/2024 DE LA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00357-00 QUE RESOLVIÓ SEÑALAR EL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), A EFECTOS DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION POSTFALLO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. 14/11/2024: JUZGADO REMITE EL LINK. APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTE A LA AUDIENCIA. DESPUES DE LA AUDIENCIA EL JUZGADO REMITE EL ACTA POSFALLO DONDE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. (LEY 100 DE 1993, ART. 36), NO OBTANTE EXISTE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE DECIDIÓ CONDENAR A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA RELIQUIDAR SU PENSION DE JUBILACION.
891780111	47001333300720180010200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28.545.250	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO ORIGINARIAMENTE EN EL IDEA, DONDE TENIA QUE CUMPLIR LOS HORARIOS Y TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE LA UNIVERSIDAD LE IMPONIA RESPONDER Y CUIDAR POR LOS ELEMENTOS O HERRAMIENTAS DISPUESTOS PARA CUMPLIR EL TRABAJO ENCOMENDADO. QUE FUE VINCULADO SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.	2018-05-03	JORGE FRANCISCO CANDANOZA GUZMAN	ALEGATOS	16 DE MAYO DE 2024 EL DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO DEL PROCESO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TESTIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NO OBTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.
891780111	47001233300020170041800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACIÓN DIRECTA	368.858.500	QUE EL SEÑOR ROQUE MORELLI LABORO EN LA UNIVERSIDAD DESDE EL 25/11/1999 HASTA EL 05/09/2002. EL SEÑOR SE DESEMPEÑO COMO DOCENTE Y DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACION. QUE EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO FUE DE \$2.854.010.00. QUE EL SEÑOR MORELLI PERTENECIA A LA SINDICATO ASPU. QUE PARA LA EPOCA SE INCREMENTO EL ACCIONAR DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y GRUPO PARAMILITARES LLEGANDO A TENER EL CONTROL Y DOMINIO DE ALGUNOS MUNICIPIOS Y UNIVERSIDADES PUBLICAS. QUE CON LA MUERTE DEL SEÑOR JULIO OTERO COMO UNICO LIDER POPULAR QUEDO EL SEÑOR MORELLI. QUE PARA EL 05/09/2002 FUE ASESINADO EL SEÑOR MORELLI.	2018-04-24	YOLIMA RUIZ ALVAREZ Y OTROS	TERMINADO	AUTO DEL 14/02/2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27/02/2024, EL CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. EL 29/02/2024 APODERADA DELA UNIVERSIDAD PRESENTO MEMORIAL PRONUNCIÁNDOSE SOBRE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO. EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO DEL PONENTE, EL 19 DE MARZO DE 2024 PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA 15/10/2024: SE REGISTRÓ PROYECTO DE SENTENCIA QUE SE ESTUDIÓ EN SALA DE LA SUB SECCIÓN B DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024. 13/11/2024: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 QUE RESOLVIÓ 1º) MODIFICASE EL ORDINAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, LA CUAL QUEDA ASÍ: PRIMERO. - DECLARASE PROBADA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL JURISDICCIONAL EJERCIDO CON LA DEMANDA. 2º) CONFIRMARSE EN LO DEMÁS LA SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 3º) CONDÉNASE EN COSTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA PARTE DEMANDADA, TÁSENSE DE MANERA CONCENTRADA POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA. 4º) EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN, PREVIAS LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS SECRETARIALES DE RIGOR. CONSTANCIA SECRETARIAL DE QUE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL PROCESO PASÓ A SECRETARIA PARA COMUNICAR SALVAMENTO DE VOTO.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON SENTENCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	4700133330005201800029400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7.214.591	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 01/07/2005 AL 03/06/2016. QUE LA DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO CONFIGURÁNDOSE UN CONTRATO DE TRABAJO.	2018-08-27	JOHANA KATINA VALENCIA ESCOBAR	APELACION	09/08/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL SOLICITANDO AL JUZGADO QUINTO QUE SE CORRIJAN LOS ERRORES QUE OBRAN EN EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TODA VEZ QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE DIO VALOR A LOS TESTIMONIOS QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDANTE. EN TODO CASO SE APELÓ LA SENTENCIA.
891780111	470013333007201800030200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16.945.470	QUE EL DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DURANTE EL TIEMPO DE 02/08/2013 A 31/05/2016 TIEMPO QUE DESEMPEÑO EL CARGO DE CONSERJE DE SEGURIDAD. QUE LA VINCULACION CON LA UNIVERSIDAD SE ORIGINO DIRECTAMENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL DEMANDANTE MEDIANTE ORDENES DE SERVICIOS. QUE CUMPLIA HORARIOS Y TENIA SUBORDINACION POR PARTE DE SU JEFE INMEDIATO	2018-12-06	JAN ALBERTO GUERRA GRANADOS	TERMINADO	AUTO DEL 25/10/2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 06/03/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, Y CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES. 22/03/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITÓ CONSTANCIA DE EJECUTORIA. 17 DE MAYO DE 2024, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, NOS REMITIO COPIAS AUTÉNTICAS Y CONSTANCIAS DE EJECUTORIA.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	OBLIGACIÓN CIERTA. POR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA. EN TRAMITE PARA PAGO.

891780111	47001310500120190011600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMLMLV	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO LABORALMENTE CON EL DEMANDADO A TRAVÉS DE CONTRATO LABORAL POR TÉRMINO DE 3 MESES LOS CUALES SE FUERON PRORROGANDO HASTA ENERO DE 2018 CON HORARIO DE 8 HORAS DIARIAS. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO A SALUD Y PENSION. QUE EL DEMANDADO A LA HORA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL NO CANCELÓ AL DEMANDANTE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.	2019-07-09	ARMANDO JOSE PUMAREJO CAMARGO	TERMINADO	AUTO DE 08/03/2024 DONDE SE ORDENA: TÉNGASE POR NOTIFICADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA POR PARTE DE FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, EN CALIDAD DE DEMANDADO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BIENESTAR UM EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021. TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, EN CALIDAD DE DEMANDADO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BIENESTAR UM. TERCERO DECLARAR INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DEL ESTADO Y FIJAR FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PARA EL MIÉRCOLES 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. AUTO DEL 03/05/2024 JUZGADO REPROGRAMA LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09 DE LA MAÑANA, PARA EL MISMO DÍA PERO A LAS 3:00P.M. 05/06/2024 : REMISIÓN DE LINK PARA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY 05 DE JUNIO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO DE ARMANDO PUMAREJO RADICADO 47001310500120190011600 A LAS 3PM. 06/06/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE CORREO AL JUZGADO DONDE REMITE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PAGOS AL CONSORCIO A LOS TRABAJADORES DEL CONSORCIO POR ACUERDO CON LA UNIVERSIDAD PARA QUE HAGA PARTE DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO. 22/08/2024 : EL DESPACHO 470013105001 JUZGADO 001 LABORAL DE SANTA MARTA LE HA INVITADO A UNA REUNIÓN DE AUDIENCIA CON EL NÚMERO DE PROCESO 47001310500120190011600 ARMANDO JOSE PUMAREJO CAMARGO – AUDIENCIA DE PRUEBA Y FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD. NO FUE APELADA LA SENTENCIA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.
891780111	20001333300220190013500	DR. OSCAR CASTILLO	12621405		FUNCIONARIO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	0	QUE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. QUE LA DEMANDADA SOLICITÓ EL ASCENSO A ESCALARON DOCENTE ALLEGANDO COPIA DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE POSEE EL TÍTULO BACHILLER PEDAGÓGICO CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL ASCENSO LA DEMANDADA APORTÓ EL DIPLOMA QUE CONTIENE EL TÍTULO DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, QUE SE REQUIERIO A LA UNIVERSIDAD PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DEL TÍTULO DONDE LA UNIVERSIDAD INFORMA QUE NO REGISTRA A LA DEMANDADA EN LA BASE DE DATOS COMO GRADUADA.	2019-07-26	DEPARTAMENTO DEL CESAR	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/06/2022 : NOTIFICACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 006007 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR CON RIESGO BAJO POR CUANTO SOLAMENTE SE VINCULA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO TERCERO POR CUENTA DE UNA FALSEDAD DE UN DIPLOMA.
891780111	47001333300120190014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA. QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFS INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-16	JESUS MAURICIO VILLAR FUENTES en representación de ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	19/07/2024: PASE AL DESPACHO. 21/10/2024 : NO REPONER EL AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. ACLARAR EL AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 , EN EL SENTIDO DE QUE SE TIENEN Y SE INCORPORAN COMO PRUEBAS TODAS LAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADAS EN EL ACÁPITE RELACION PROBATÓRIA. 06/12/2024 : NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2024 QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.
891780111	47001333300220190013000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN NATALY PAOLA TERRAZA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA. QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN NATALY PAOLA TERRAZA Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFS INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-02	VIRGINIA ISABEL RIVERO MONTERROSA en representación de NATALY PAOLA TERRAZA RIVERO	TERMINADO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 , NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 27 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. AUTO DE 06/06/2024 , NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07/06/2024. EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ TENER POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 QUE FUE PRESENTADO EL 22 DE ABRIL DE 2024; Y RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, QUE FUE PRESENTADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.
891780111	47001233300020190067200	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	248.434.800	QUE SE ADJUDICÓ A CONSORCIO BIENESTAR CONTRATO DE OBRA 003 DE 2016. QUE EL VALOR DEL CONTRATO FUE DE \$14.673.018125 Y SE ADICIONO LA SUMA DE \$3.032.458.773. QUE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON LAS PRORROGAS ES DEL 03/08/2016 HASTA EL 29/06/2018. QUE LA UNIVERSIDAD REALIZÓ SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. QUE LA UNIVERSIDAD ABRE UN NUEVO PROCESO SANCIONATORIO DONDE SE IMPUTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EL 12/06/2018 SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. DESPUES DEL DECORRIMIENTO DEL TRASLADO DEL INFORME DE INTERVENTORIA Y DEL INFORME PRESENTADO POR BIENESTAR UNIVERSITARIO SE SUSPENDIÓ LA AUDIENCIA Y SE CONTINUÓ EL 21/06/2018 DONDE SE DESESTIMARON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA Y SE DECIDE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL. SE PROCEDE A PRESENTAR RECURSO PERO LA UNIVERSIDAD LO DESESTIMA Y CONFIRMA LA DECISIÓN.	2019-11-22	FUREL SA	APELACION	13/02/2023: MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD, DONDE SOLICITA DICTAR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. 23/05/2023 : MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL PRESENTADO POR APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. NOTIFICADA EL 27/08/2023 : SENTENCIA DE FECHA 01/03/2023 QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 06/07/2023 : RECURSO APELACION DE SEGUROS DEL ESTADO. 17/07/2023 : PASA AL DESPACHO. 25/07/2023 : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE LA SENTENCIA. 26/07/2023 : SE NOTIFICA SENTENCIA DE FECHA 14/06/2023. 02/08/2023 : RECURSO DE APELACION POR SEGUROS DEL ESTADO. 21/09/2023 : AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION. 10/10/2023 : SE REMITE EL PROCESO AL SUPERIOR. 01/11/2023 : SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO DE LA PARTE ACTIVA, CONTRA LA SENTENCIA DEL 1 DE MARZO DE 2023. PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 11/12/2023 : AL DESPACHO PARA SENTENCIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.
891780111	470013333005201900036800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38.366.371	INDICA LA DEMANDANTE QUE SE CONFIGURÓ UN CONTRATO REALIDAD CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALE, EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO RECEPCIONISTA DEL IDEA DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2010 Y HASTA EL 30 DE MARZO DE 2017.	2020-01-16	ANGELICA MARIA ACEVEDO MARTINEZ	APELACION	08/08/2024 NOTIFICADO EN ESTADO DEL AUTO DEL 06/08/2024 DONDE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AMBAS PARTES EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022. SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL Y SE COMPULSAN COPIAS A LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA, CON EL FIN DE QUE ESTABLEZCA SI SE CONFIGURA ALGUNA FALTA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO POR LA MORA EN LOS TRAMITES. EL 16/08/2024 SE REALIZÓ EL REPARTO DEL PROCESO EN EL TRIBUNAL, Y LE CORRESPONDIÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA A LA DRA. MARTHA MOGOLLÓN SAKER. 06/09/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DE FECHA 05/09/2024 DONDE SE ADMITIERON LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LAS PARTES CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL 11/09/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.
891780111	470013333001201900036100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.731.020.00	QUE LA DEMANDANTE ESTUVO VINCULADA A LA UNIVERSIDAD POR MEDIO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD. QUE DEBIA CUMPLIR HORARIOS. QUE PARA LA TERMINACION LABORAL NO SE LE RECONOCIO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	2020-02-20	KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO	APELACION	EL 14/11/2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE PRONUNCIO REITERANDO ARGUMENTOS DEL RECURSO. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE TAMBIÉN SE PRONUNCIÓ EL 14/11/2023. 02/02/2024 : PASE AL DESPACHO PARA SENTENCIA. 05/02/2024 : AUTO DEL 02/02/2024 INFORMÁNDOLE QUE VENCIÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DEL DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR EL QUE SE ADMITIÓ SE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, CONTRA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA PENDIENTE PROFERIR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. 14/11/2024 : FIGURA EN SAMAI QUE SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENÓ MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. TAMBIÉN OBRA EN SAMAI ANOTACIÓN QUE EL PROCESO PASÓ A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PARA NOTIFICAR SENTENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.
891780111	47001310500320180028500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082,00	EL DEMANDANTE PRESENTO DOS PRODUCTOS PARA SER EVALUADOS, DONDE SOLO UNO LO EVALUARON. PRESENTO SOLICITUD Y FUE RESULTA DE FORMA NEGATIVA	2020-01-21	TONY DE LA CRUZ	ALEGATOS	AUTO DE 27/02/2024 , SE FLUJ NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 15 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 3:00 P.M. 15/04/2024 : SE DICTÓ SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA Y SE CONDENÓ A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA AL PAGO DE LA DIFERENCIA SALARIAL, AL PAGO DE LA DIFERENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES, AL PAGO DE LA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 65 DEL CPL, CONSISTENTE EN UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO HASTA EL LOS 24 MESES DEL 25 MES EN ADELANTE AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS. -LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA PRESENTARON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA, EN RAZÓN A LO EXPUUESTO, EL DESPACHO RESOLVIÓ: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN EL CURSO DE ESTA AUDIENCIA, RECURSO QUE SERÁ CONOCIDA, TRAMITADO Y DECIDIDO POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. AUTO DEL 05/06/2024 CORREN TRASLADO INICIALMENTE A LA PARTE APELANTE, POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA ALEGAR. 14/06/2024 : REMISIÓN POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. FALLO EN CONTRA YA QUE SI BIEN ES CIETO EN PRIMERA INSTANCIA FUIMOS CONDENADOS AL PAGO DE UN RETROACTIVO POR CONCEPTO DE RETROACTIVIDAD POR PRODUCTIVIDAD AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION MORATORIA Y DE CONCENA EN COSTAS.
891780111	47001310500320200017300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082,00	EL DEMANDANTE NACIÓ EL 12/09/1944 CUMPLIENDO 60 AÑOS EN EL AÑO 2004. QUE EL DEMANDANTE COTIZÓ PENSION EN COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2001. EL DEMANDANTE SOLICITÓ LA PENSION DESDE EL AÑO 2017. COLPENSIONES RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 09/05/2014 MEDIANTE RESOL. GNR 201246 DE 2017 Y ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE ORDENANDO A FAVRO DE LA UNIVERSIDAD EL RETROACTIVO. QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MENSADAS RETROACTIVAS COMPENDIDAS DESDE EL 09/05/2014 HASTA QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MENSADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. ADEMAS LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS...	2020-10-05	JESUS MARIA OROZCO	CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	EL 24/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LA CONFORMACIÓN DE LA LITIS CON COLPENSIONES. EN LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 11/06/2024 SE RESOLVIÓ: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO A COLPENSIONES. EL LLAMADO COMO LITISCONSORTE NECESARIO TIENE EL MISMO TÉRMINO QUE LA DEMANDADA PARA PRONUNCIARSE ACERCA DE LA DEMANDA Y DE LA INTEGRACIÓN A ESTA LITIS DEBIENDO EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIAS SOBRE ESE ASPECTO, ES DECIR, SOBRE LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DE JUBILACION QUE ESTA A CARGO DEL ISS Y EN CASO DE QUE EXISTA UNA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA RECONOCIDA POR COLPENSIONES Y LA QUE VENIA PAGANDO LA UNIVERSIDAD, LE CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD SOLO PAGAR EL MAYOR VALOR COMO LO VIENE PAGANDO.

891780111	47001315300420200002300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55300717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	DECLARATIVA VERBAL DE ACCION REVINDICATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCION	217.690.000	QUE A RAIZ DE LOS EXPERIMENTOS REALIZADOS, LEONARDO BUSTAMANTE LOGRO DESARROLLAR UNA COMPOSICION AGROQUIMICA DE CARACTER FUNCIONICA EN FORMA DE EMULSION O/W (ACEITE EN AGUA) ASI COMO TAMBIEN W/O (AGUA EN ACEITE). HACE EXPLICACION DE LA COMPOSICION AGROQUIMICA DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE. CON EL OBJETO DE VERIFICAR CIENTIFICAMENTE LA EFICACIA DE SU INVENCION PARA EL CONTROL DEL REFERIDO HONGO EN LO CULTIVOS DE BANANO EL DEMANDANTE CONTACTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN LA MEDIDA QUE LAS DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERARON EL ALTO INTERES DE LA INFORMACION DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE DESIGNARON A ALBERTO PAEZ. EL DEMANDANTE REVELO A ALBERTO PAEZ LOS DIFERENTES RANGOS DE LAS FORMULACIONES UTILIZADAS ENTRE EL 2008 Y 2010 EN SUS TRABAJOS DE CAMPO EN LA GUAJIRA	2020-02-17	LEONARDO DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ	A LA ESPERA DE QUE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DETERMINE CUAL ES LA JURISDICCION COMPETENTE PARA DIRIMIR EL PRESENTE ASUNTO	EL 22/01/2024 EL EXPEDIENTE FUE REMITIDO A LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ASIGNÁNDOSELE EL RADICADO NO. 25000234100020240015700. EL 22/01/2024 SE REALIZO EL REPARTO DEL PROCESO, CORRESPONDIÉNDOLE AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE JOSÉ ALIRIO SOLARTE MAYA – SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. EL 19/02/2024 EL APODERADO DEL DEMANDANTE RADICÓ MEMORIAL CON SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. ASÍ COMO SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL. EL DÍA 05/06/2024. EL 27/06/2024 SE NOTIFICÓ EN ESTADOS ELECTRÓNICOS, PROVIDENCIA DE FECHA 21/06/2024, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO EMITÓ DECISIÓN SOBRE EL ASUNTO, RESOLVIENDO PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCION FRENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA. ASÍ LAS COSAS, EL DESPACHO ORDENÓ LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE RESUELVA EL CONFLICTO ENTRE JURISDICCIONES. EL 08/07/2024 EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ REMITió EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA DIRIMIR EL CONFLICTO ENTRE JURISDICCIONES. EL 09/07/2024 EL EXPEDIENTE SE RADICó EN LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. EL 26/07/2024 EL PROCESO FUE REMITIDO A REPARTO, DESIGNÁNDOSE COMO MAGISTRADO PONENTE A LA DOCTORA NATALIA CABO ANGEL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. EL RIESGO DE PERDIDA O DE AFECTACION PATRIMONIAL A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE PRESUMIE QUE ES \$0 ATENDIENDO A LAS ARGUMENTACIONES EXPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD Y ACOGIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
891780111	47001233300020200053700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.000.000,00	LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE ASESORA JURIDICA DE LA DTH PARA DESARROLLAR FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICA DE CARÁCTER PERMANENTE. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS SE DIERON MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PARTIR DEL 01/04/2013 HASTA EL 30/12/2016. QUE DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DESCRITAS ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE UN SERVIDOR PUBLICO. RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL A ELLA ASIGNADO EN LAS QUE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO, RECIBIA Y ENTREGABA ACTOS ADMINISTRATIVOS A OTRAS DEPENDENCIAS.	2021-02-05	JOSELINA GIRALDO VICIOSO	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	AUTO DEL 01/02/2024. NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 02/02/2024. EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO RESOLVIó AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO, Y CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INICIAL QUE SE CELEBRARÁ EL 06 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:30 A.M. EL 06/03/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN EL SENTIDO DE NO CONCILIAR, Y SOLICITUD DE REMISIÓN DE LINK PARA CONECTARME A AUDIENCIA INICIAL A LAS 9:30 A.M. AUTORIDA JUDICIAL CONTESTÓ QUE NO SE REALIZARÍA LA AUDIENCIA INICIAL POR DIFICULTADES QUE ESTABA PRESENTANDO EL DESPACHO CON LA CONEXIÓN A INTERNET, Y QUE POSTERIORMENTE SE FLUARIA NUEVA FECHA POR AUTO. AUTO DEL 16 DE MAYO DE 2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2024. EL JUZGADO FLUó COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:30 A.M. AUTO DEL 28/05/2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 29/05/2024. EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO RESOLVIó REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO. AUTO DEL 19 DE JUNIO DE 2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE JUNIO DE 2024. EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO RESOLVIó AVOCARSE EL PROCESO. 10/07/2024: EL JUZGADO 12 ADM. INFORMA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, NO SE LLEVARÁ A CABO TENIENDO EN CUENTA QUE MEDIANTE AUTO DE 19 DE JUNIO DE 2024, SE AVOCó EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO Y SE ENCUENTRA PENDIENTE PASAR AL DESPACHO NUEVAMENTE PARA IMPRIMIRLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL VOLUMEN DE PROCESOS QUE FUERON REMITIDOS POR REDISTRIBUCIÓN A ESTA AGENCIA JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NO. CSJMAA24-35 DEL 21 DE MARZO DE 2024. 21/08/2024: NOTIFICACION DEL AUTO DEL 20 DE AGOSTO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE FLUó COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2:00 P.M. LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL 11/09/2024 A LAS 2:00 P.M. NO SE REALIZó, TODA VEZ QUE POR AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL JUEZ RESOLVIó FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2 P.M. EL 02/09/2024 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITó EL LINK DEL EXPEDIENTE Y EL MISMO ME FUE REMITIDO EN LA MISMA FECHA. EL 25/09/2024 A LAS 2:00 P.M. SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, EN LA MISMA SE FLUó EL LITIGIO SE DECRETARON PRUEBAS Y SE FLUó COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:00 P.M. SE REQUIRIó A LA UNIMAG A TRAVÉS DE OFICIO Y LA UNIVERSIDAD DIO RESPUESTA EL 03 DE OCTUBRE DE 2024. AUTO DEL 05/12/2024 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 06/12/2024, EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO RESOLVIó REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 A.M. EN ATENCIÓN A QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITó APLAZAMIENTO POR ENCONTRARSE INCAPACITADA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TODA VEZ QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATO REALIDAD Y CON BASE EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO EXISTE SUFICIENTE MATERIAL PROBATORIO PARA ESTABLECER SI REALMENTE LE ASISTE O NO RAZÓN CON RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE CONTRATO REALIDAD. SIN EMBARGO, SE CALIFICA COMO MEDIO Y NO COMO BAJO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS Y QUE EVENTUALMENTE SE LLEGUEN A PRACTICAR, PUEDA QUE LA DEMANDANTE LOGRE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD. LA CALIFICACIÓN ACTUAL SE DEBERÁ REPLANTEAR EN LA ETAPA PROBATORIA. EN ESTE TIPO DE PROCESOS LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE LA PARTE DEMANDANTE, COMO ASÍ LO HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA. ES A LA DEMANDANTE A LA QUE LE TOCA PROBAR QUE SU VINCULO NO FUE CONTRACTUAL SINO LABORAL. GENERALMENTE EN LOS CASOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES, COMO EL DERECHO ES MÁS COMPLEJO PROBAR TAL CIRCUNSTANCIA.
891780111	47001233300020190070600	DR. ALEX GUTIERREZ	1082926372	274898	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	154.029.545	EL SEÑOR EDUARDO CATAÑO PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE: 31/03/1989 AL 12/05/1971, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: 02/08/1971 AL 10/09/1972. DESDE EL 01/04/1973 AL 18/12/1973. UNIMAGDALENA: 12/12/1973 AL 11/06/1975. CAJA AGRARIA: 14/07/1975 AL 29/12/1992. UNIMAGDALENA: 16/07/1979 AL 31/12/2003. ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SUBGERENTE FINANCIERO Y DE SISTEMAS DE LA CAJA AGRARIA Y EL DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIMAGDALENA. ADQUIRIó EL ESTATUS PENSIONAL EL 26/10/1993 (CAJA AGRARIA) Y EL 16/07/1999 (UNIMAGDALENA). MEDIANTE RESOL. 807 DEL 24/11/1994 LA EXTINTA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATAÑO LIQUIDANDO LA PRESTACION CON EL PROMEDIO DE 75% DE LO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO. EN FALLO DEL 16/03/1998 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR EL CAUSANTE CONTRA LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO DE SANTA MARTA DONDE RESOLVIó CONDENAR A LA CAJA A PAGAR AL SEÑOR CATAÑO LAS DIFERENCIAS DE LAS MESADAS PENSIONALES. CON RESOL. 0230 DEL 19/11/1998 LA CAJA AGRARIA REVISó Y AJUSTó LA CUANTIA DEFINITIVA DE LA PENSION EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO. CON RESOL. 986 DEL 09/04/2012 EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES RESOLVIó COMPARTIR CON EL EXTINTO ISS LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA POR LA CAJA AL SR. CATAÑO	2020-02-26	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ALEGATOS	11/01/2024: APODERADO DE LA UGPP DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR COLPENSIONES. 30/01/2024: PROCESO PASA AL DESPACHO. 07/10/2024: COMUNICA ACTUACION PROCESAL AUTO DEL 04/10/2024 QUE RESOLVIó PRIMERO: DESELE APLICACIÓN A LA FIGURA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 182A, NUMERAL 1, LITERALES B) Y D) DEL CPACA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2080 DE 2021. DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. SEGUNDO: DECRETASE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACION POR LAS PARTES ACCIONANTE, ACCIONADA Y VINCULADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. ENTRE OTROS. 19/12/2024: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. 13/01/2025: PASA A LA SECRETARIA PARA NOTIFICAR EL AUTO QUE ORODNA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. ESTA DEMANDA FUE IMPETRADA POR FONDO DE PENSIONES QUE DESCONOCE EL PROCESO DE SUBROGACION QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON COLPENSIONES. LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA VAN ENCAMINADAS A PERMITIR QUE PERMANEZ INCOLUME EL ACTO A TRAVÉS DEL CUAL SE SUBROGó LA PENSION DEL SEÑOR CATAÑO. NO OBSTANTE LA POSICION DEL TRIBUNAL ANTE ESTOS CASOS NO HA SIDO DEFINIDA.
891780111	47001233300020200011900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	138.765.730	LA DEMANDANTE Y EL SR. ERNESTO ROBLES CONFORMARON UNION MARITAL DE HECHO QUE INICIO EN EL AÑO 1978 HASTA 1985 Y LUEGO LA RETOMARON DESDE JUNIO 2006 A23/12/2011. QUE EL SEÑOR ROBLES CONTRAJO MATRIMONIO CON JUANA CAMPO Y DE LA RELACION NACIO TATIANA ROBLES CAMPO. QUE LA RELACION CON JUANA CAMPO FINALIZO EN 1983 APROX. A TRAVES DE DIVORCIO. QUE DE LA RELACION ENTRE ERNESTO ROBLES CON LA DEMANDANTE NACIO ALEXANDER ROBLES VALENCIA. DESDE 1985 A MEDIADOS DE 2003 EL SEÑOR ROBLES SOSTUVO VINCULO CON LESVIA ACOSTA AGUILAR DONDE NACIERON ERNESTO ANTONIO Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA. LUEGO, PARA JUNIO DE 2006 LA DEMANDANTE Y ERNESTO ROBLES RETOMARON LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONVIVENCIA HASTA LA MUERTE DEL SEÑOR ROBLES. EN JUNIO DE 2008 EL SR. ROBLES RADICó ANTE LA EPS LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA SRA. LESVIA DEL S. ACOSTA YA QUE LA RELACION MARITAL HABIA DEJADO DE EXISTIR.	2021-03-10	MARIA CRISTINA DE LAS MERCEDES PALACIO VALENCIA	ALEGATOS	AUTO DEL 06/02/2024 SE FIJA COMO FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL EL 07/03/2024 9:00 A.M. EN LA MISMA AUDIENCIA SE FLUó FECHA PARA TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DESDE A LAS 9 AM HASTA LAS 4 P.M. DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. SE REALIZó LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. SE PRACTICó INTERROGATORIO A LA SEÑORA MARIA CRISTINA PALACIO DE MI PARTE SE PRACTICARON TESTIMONIOS DE 9 A 54 P.M. ESTANDO PRACTICADA TODAS LAS PRUEBAS SE ORDENó ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA. EN LA MISMA AUDIENCIA SE FLUó EL 7 DE MARZO DE 2024 SE FLUó FECHA PARA TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DESDE A LAS 9AM HASTA LAS 4 P.M. DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. EN LA MISMA AUDIENCIA SE ORDENA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EL 24/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE LOS ALEGATOS. EL 02/05/2024 EL APODERADO DE LA SEÑORA LESBIA PRESENTA ALEGATOS. 07/06/2024: PASE AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE.
891780111	4700133330004202000021900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	37.956.672	EL 02/08/2012. SE CELEBRó ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ (HOY FIDUPREVISORA) Y LA UNIVERSIDAD EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 438-2012. EL VALOR TOTAL DEL APOYO ECONóMICO OTORGADO POR EL FONDO FUE DE \$50.000.000 Y LA UNIVERSIDAD COMO CONTRAPARTIDA, HACIA APORTE EN ESPECIE POR \$50.000.000. PARA UN TOTAL DE \$100.000.000. EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CONVENIO FUE DE 16 MESES. EL 07/06/2013, MEDIANTE DOCUMENTOS DE ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO 1, SE MODIFICó EL CONTRATO ASÍ: A) EL VALOR DEL APORTE DEL FONDO SE ADICIONó EN \$30.000.000, PARA UN TOTAL DE \$80.000.000. B) EL PLAZO SE PRORROGó POR 10 MESES MÁS, PARA UN TOTAL DE 26 MESES. ES DECIR, HASTA EL 02/10/2014. UNA VEZ TERMINADó EL CONVENIO, LA UNIVERSIDAD PRESENTó SU INFORME FINAL DE MANERA EXTEMPORÁNEA. PUES SOLAMENTE FUE RECIBIDO POR COLCENCIAS EL DÍA 14/02/2015. EL 12/09/2016 SE ELABORó POR PARTE DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE COLCENCIAS EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO 438-2012 EN EL CUAL SE CONCLUYó QUE LA UNIVERSIDAD, SI BIEN HABÍA CUMPLIDó TÉCNICAMENTE, DEBÍA REINTEGRAR AL FONDO LA SUMA DE \$4.760.000	2020-12-18	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	FIJACION EN LISTA	01/04/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 19/12/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA, PUES SE CONSIDERA QUE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ESTA CONFIGURADO EL FENOMENO DE CADUCIDAD
891780111	470012333000202000068500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	33.649.175,00	QUE LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD INICIALMENTE AL GRUPO DE CARTERA Y POSTERIORMENTE A LA OAJ PARA DESARROLLAR EN AMBAS DEPENDENCIAS FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICAS DE CARÁCTER PERMANENTE. QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE SERVIDOR PUBLICO. RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN LAS QUE SE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO. AJUNQUE SU VINCULACION FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SE DIERON ELEMENTOS PROPIOS DE UNA RELACION LABORAL COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO PRESENCIAL, REMUNERACION MENSUAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. SUBORDINACION, CUMPLIMIENTO DE JORNADAS DIARIAS DE TRABAJO.	2021-04-19	KARELL MAYLETH NAVARRO HERNANDEZ	APELACION	09/02/2023: AL DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. 25/04/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 29/04/2024: PROCESO PASA AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA PARCIALMENTE PARA CONDENA EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. MAS NO, DE ACUERDO CON DISTINTOS FALLOS, LA CONDENA POR SANCIÓN MORATORIA
891780111	470013105001202000026100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMMVL	EL DEMANDANTE COTIZó A COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2000. EL DEMANDANTE SOLICITó LA PENSION EN EL AÑO 2016. COLPENSIONES LE RECONOCIO LA PENSION A PARTIR DEL 16/03/2013 MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016. COLPENSIONES MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016 ORDENó LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. QUE LA ENTIDAD DEMANDADA LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS DESDE 16/03/2013 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO. QUE SE LE ADEUDA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. QUE SE LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS.	2021-02-26	CARLOS CECILIO CARBON BORJA	JUJZ. 13 ADM. NO AVOCA CONOCIMIENTO	17/01/2024: SE CONTESTó DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. AUTO DE 03/05/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 06 DE MAYO POR CORREO ELECTRÓNICO. SE DISPUSO REMITIR EL PRESENTE ASUNTO AL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA POR CUMPLIR CON LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS NS CSJMAA24-35 DE 2024 Y PCSJA 12125 DE 2023. 24/05/2024: NOTIFICACION DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE CARLOS CECILIO CARBONO QUE RESOLVIó NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS REMITIDOS POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. 01/09/2024: ESTADO QUE NOTIFICA AUTO DEL 30/08/2024 QUE RESUELVE: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A QUE EN FORMA INMEDIATA PROCEDA A ACTUALIZAR Y ORGANIZAR LAS PLATAFORMAS DE ONEDRIVE Y SAMAI CON EL CARGUE DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES QUE SE HAN SURTIDO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASÍ COMO LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR LOS EXTREMOS PROCESALES EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO Y NUMEROLÓGICO. SEGUNDO. CUMPLIDó LO ANTERIOR REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, PARA QUE ADOPTE LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. RIESGO DE PERDIDA BAJO POR CUANTO HUBO COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DONDE A LA UNIVERSIDAD LE CORRESPONDERIA CANCELAR LA DIFERENCIA DE PENSION EN CASO TAL SEA CONDENADA.

891780111	47001310500320210009900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	81.356.035,00	EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIÓ EL 09/08/2017. DICHO CONTRATO SE PRORROGO POR 3 MESES MAS DESDE 09/11/2017 HASTA 08/02/2018. SE PRORROGO NUEVAMENTE HASTA EL 08/05/2018. LUEGO SE PRORROGO HASTA EL 08/08/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO SE LE ASIGNO REMUNERACION MENSUAL POR VALOR DE \$737.717,00. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION PORVENIR. FUE AFILIADO A EPS FAMILISANAR. EN MAYO DE 2018 EL CONSORCIO BIENESTAR CAMBIO EL CARGO DEL DEMANDANTE A CELADOR DE LA OBRA.	2021-06-01	ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO	CON FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	AUTO DE 28/10/2024, EL JUZGADO RESUELVE PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SEGUNDO: ENDILGAR A LA DEMANDADA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN EL SENTIDO DE DECLARAR PROBADOS HECHOS 2, 5, 6, 7, 18, 22, 37, 39, 40 QUE OBRAN EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, DE ACUERDO A LO DICHO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A., QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO BIENESTAR UM, Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: FIJAR EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2025 A PARTIR DE LAS 3:00 PM COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL. 01/11/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL INFORMANDO QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTO LA SUBSANACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION YA QUE TUVIERON POR NO CONTESTADA LA DEMANDA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020210014900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	8.104.772.279,00	SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL DEMANDANTE	2021-07-30	FUNDACION NORTE SUR	APELACION	15/07/2024: CONSTANCIA SECRETARIAL SOBRE LA AUTORIZACION DEL ACCESO A SAMAI DEL DR. VICTOR VELASQUEZ PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO FAVORABLE PORQUE LA UNIVERSIDAD NO HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
891780111	47001310500220210017100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	57311792	LA UNIVERSIDAD ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N°01 DE 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD. LA LICITACION LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR, POR HABER CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS DE DICHA CONVOCATORIA. EL CONSORCIO APORTÓ ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. DONDE ENTRE SUS COBERTURAS CONTEMPLABA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES DEJADAS DE PAGAR Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS. LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE 2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ. EL SEÑOR BLAS PEDROZO, SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE POR (04) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA (8) HORAS Y PARA DESEMPEÑARSE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA MENCIONADA CONTRATACION LABORAL SE INICIÓ EL 23/01/2018. DICHO CONTRATO SE PRORROGÓ POR TRES (03) MESES, Y POR PRIMERA VEZ DEL 23/04/2018 AL 22/07/2018. POR SEGUNDA VEZ EL CONTRATO SE PRORROGÓ AUTOMÁTICAMENTE, DESDE EL 23/07/2018 HASTA EL 22/10/2018. LA REMUNERACION MENSUAL FUE LA SUMA DE \$781.242. EL CONTRATO ESTABLECIÓ QUE SE LE PAGARÍA EL AUXILIO DE TRANSPORTE. FUE AFILIADO EN PENSION EN PORVENIR. FUE AFILIADO EN SALUD A LA EPS COMPARTA. EL 03/07/2018, EL CONSORCIO ENTREGÓ AL DEMANDANTE LA CARTA DE TERMINACION DE CONTRATO. EL CONSORCIO DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE MANERA UNILATERAL E INJUSTA EL 03 DE JULIO DE 2018. EL CONSORCIO A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL, LE ADEUDABA A MI APADRINADO TRES (3) QUINCENAS DESDE EL 16 DE MAYO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2018 POR VALOR DE \$1.249.987. POR CONCEPTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE LA SUMA DE \$141.138. EL VALOR DE LAS PRIMAS DE SERVICIOS POR VALOR DE \$472.052. EL VALOR DE LAS CESANTÍAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018, POR VALOR DE \$472.052. EL VALOR DE LOS INTERESES DE CESANTÍAS POR VALOR DE \$25.349. EL VALOR DE LAS VACACIONES \$216.301.	2021-09-02	BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL	TERMINADO	AUTO DEL 12/07/2024, NOTIFICADO EN ESTADO EL DIA 15 DE JULIO DE 2024 SE FIJA FECHA PARA DECISION PARA EL DIA 19 DE JULIO/24. 19/07/2024: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIO: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA DE CALENDIA 19 DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL EN CONTRA DE FERNANDO DE LEON DIEZ CARDONA Y FUREL S.A. QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO BIENESTAR U.M., LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL CONTRA EL CONSORCIO BIENESTAR U.M. Y OTROS Y LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL. SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN CUANTÍA DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE PARA LA ENTIDAD.
891780111	13001310500320210010600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	214872975	QUE LA DEMANDANTE INICIO A LA BORAR EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL DIA 20/05/2013. VINCULADA A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. SU ULTIMO LUGAR DONDE PRESTO SUS SERVICIOS FUE CARTAGENA. QUE EL CARGO DE LA DEMANDANTE FUE TECNICA DE CAMPO EN EL AREA DE ESTADISTICA PESQUERA. QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO CONTRATADOS FUERON JORNADA MAÑANA PUERTO BAZURTO 5 A 8 AM. PUERTO LAS TENAZAS 10 AM A 2 PM PUERTO LA BOQUILLA DE 7 AM A 1 PM Y JORNADA DE LA TARDE DE 3 A 5 PM TOTATIVOS. EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO \$1.718.928. LA DEMANDANTE LABORO DE MANERA ININTERRUMPIDA BAJO LA CONTINUA SUBORDINACION, TIEMPO Y REGLAMENTACION INTERNA DESDE EL 20/05/2013 A 31/12/2020. QUE LA DEMANDANTE PRESENTABA INFORMES MENSUALES ESCRITOS DE LAS ACTIVIDADES. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LE ENTREGO HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA REALIZAR SU LABOR. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DOTO DE UNIFORMES A LA DEMANDANTE. LA UNIVERSIDAD ENTREGO CARNET.	2021-09-03	LEANDRA PATRICIA PETRO HUMANEZ	CON SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL	AUTO DE 22/02/2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23/02/2024, SE RESOLVIÓ NO REPONER EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, Y TENER COMO INDICIO GRAVE LA NO CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ADEMÁS, OBRA EN EL EXPEDIENTE DIGITAL UNA SOLICITUD DE IMPULSO DE PROCESO DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024. LA APODERADA DE LA ASEGURADORA INTERPUSO RECURSOS CONTRA LA DECISION DEL JUZGADO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA; Y PRESENTO SOLICITUD DE ADICION DE AUTO. EL 29 DE FEBRERO DE 2024 PRESENTE ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. EL DIA 05 DE ABRIL DE 2024 EL APODERADO DE LA AUNAP SIN COPIA A LAS PARTES, PRESENTO CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DE LA DEMANDA. EL 11/04/2024 EL APODERADO DE LA DEMANDANTE DESCORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. EL 26 DE ABRIL DE 2024 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO UN IMPULSO DEL PROCESO. EL 25 DE JUNIO DE 2024 EL APODERADO DEL DEMANDANTE PRESENTO IMPULSO DE PROCESO. 27/08/2024: EL APODERADO DEL DEMANDANTE PRESENTO IMPULSO DE PROCESO. 17/09/2024: EL APODERADO DEL DEMANDANTE PRESENTO IMPULSO DE PROCESO. 06/11/2024: EL APODERADO DEL DEMANDANTE PRESENTO IMPULSO DE PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO EL MATERIAL PROBATORIO EXISTENTE A LA FECHA NO DEMUESTRAN LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.
891780111	47001333300520190029400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.001.760,00	EL DEMANDANTE LABORÓ MÁS DE 20 AÑOS COMO DOCENTE DE VINCULACIÓN DISTRITAL SGP, PRESTANDO SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA A TRAVÉS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY, SEGUN LA RESOLUCION NO. 1131 DEL 07/09/2006. LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, MEDIANTE RESOLUCION NO. 0025 DE 20/01/2012, LO RETIRO DEL SERVICIO POR EDAD DE RETIRO FORZOSO AL DEMANDANTE. EL ANTERIOR ACTO ADMINISTRATIVO FUE ACLARADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 0397 DE MARZO DE 2012. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL LIQUIDADO ISS HOY COLPENSIONES, DESDE EL 01/09/1980 HASTA EL 31/07/2006. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DESDE EL 19/11/2006 HASTA EL 20/01/2012. EL DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 1997 A DICIEMBRE DE 1999, SEGUN LAS ORDENES DE SERVICIO NO. 05 DEL 19/01/1999, NO. 09 DEL 30/04/1998, NO. 19 DEL 01/01/1997, NO. 69 DEL 01/02/1997 Y NO. 19 DEL 02/02/1997. SEGUN LAS ANTERIORES ORDENES LA UNIVERSIDAD ASUMIA EL PAGO DE LOS APORTES A PENSION PERO NO LO HIZO. CON EL EMPLEADOR LUCILA NUÑEZ PALMERA, EN LA HISTORIA LABORAL DE MI PODERANTE NO SE REGISTRAN LOS PAGOS DE LOS APORTES DE LOS MESES JULIO DE 1984, SEPTIEMBRE DE 1988, ENERO DE 1988, ENERO DE 1989. EL LIQUIDADO ISS HOY COLPENSIONES, NO HA REQUERIDO A LOS EX EMPLEADORES PARA EL PAGO DE DICHOS APORTES, NI HA EJERCIDO LAS ACCIONES JUDICIALES. EL DEMANDANTE NACIÓ EL 11/12/1946. EL TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS SEGUN LA HISTORIA LABORAL ES 1.039 SEMANAS Y SUMADAS A ESTAS LAS DEJADAS DE COTIZAR POR LOS EX EMPLEADORES SUPERA EL NÚMERO DE SEMANAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSION DE JUBILACION. EL DEMANDANTE HA SOLICITADO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA -FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION PERO SU RESPUESTA FUE NEGATIVA.	2019-12-05	LUIS MUNIVE CELEDON	APELACION	23/05/2024: AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS. 12/07/2024: PARTE ACTORA CONTESTA LAS EXCEPCIONES. 16/10/2024: NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 30/09/2024 QUE RESOLVIO CONDENAR A LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, A RECONOCER Y PAGAR EN FAVOR DEL SEÑOR LUIS BENITO MUNIVE CELEDON, UNA PENSION POR APORTES DE QUE TRATA LA LEY 71 DE 1988. AUTO DE 28/11/2024 EL JUZGADO RESUELVE: CONCEDER ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, EN EL EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG CONTRA LA SENTENCIA DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO ERA CONTRATISTA DE LA UNIVERSIDAD NO OBSTANTE QUE NO APARECEN COTIZACIONES DEL TIEMPO QUE ESTUVO LABORANDO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO
891780111	47001310500320210019700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	73643261	LA UNIVERSIDAD ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LICITACION QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR, POR HABER CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS DE DICHA CONVOCATORIA. EL CONSORCIO APORTÓ ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA PÓLIZA APORTADA POR EL CONSORCIO ENTRE SUS COBERTURAS CONTEMPLABA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES DEJADAS DE PAGAR Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS. LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ, SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICION DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ULTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y EL SEÑOR LUIS GARIZABALO, INICIÓ EL DIA 18/03/2018. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCION DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERANTE SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$1.200.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULO A LUIS GARIZABALO EN PENSION A COLPENSIONES. EL CONSORCIO ENTREGÓ DOTACIONES A LUIS GARIZABALO DURANTE TRES (3) OCASIONES, DURANTE EL TIEMPO QUE LABORO PARA ESTE CONSORCIO. EL DIA 18/06/2018 INICIÓ LA PRIMERA PRORROGA DE CONTRATO Y FECHA DE TERMINACION EL DIA 17/09/2018. EL DIA 03 DE JULIO DE 2018, LE FUE ENTREGADA CARTA DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL POR EL CONSORCIO BIENESTAR UM. EL DIA 03/07/2018, FUE EL ÚLTIMO DIA DE TRABAJO DE MI APADRINADO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM ADEUDA A MI REPRESENTADO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES (CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES) CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 18 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-08-11	LUIS FERNANDO GARIZABALO TERAN	PRUEBAS	SE FIJO FECHA PARA EL DIA 1 DE MARZO DE 2023 DE FORMA PRESENCIAL PARA TESTIMONIO Y LA SENTENCIA, PERO SOLO SE PRACTICÓ UN ÚNICO TESTIGO QUE SE HIZO PRESENTE, NO SE PUDO CONTINUAR DEBIDO A UN DAÑO EN EL AUDIO Y DESPUÉS DE ACTUAR SU ARREGLO FUE IMPOSIBLE, SE NOS INFORMÓ QUE FIJARÍAN NUEVA FECHA. NINGUNA ESPERACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	47001333304202100215000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50 SMMLV	EL HECTOR CEPEDA (Q.E.P.D.), FUE CATEDRÁTICO NO DE PLANTA DE LA ENTONCES TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA, HOY UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DESDE EL AÑO 1977 HASTA EL AÑO 2003, REALIZANDO SUS COTIZACIONES A PENSIÓN A LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN DESDE EL 27/05/1977 A 01/07/1995, Y DESDE EL 01/08/1995 A COLPENSIONES. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, POR RES. N° 0384 DE FECHA 11/08/2003, RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL SR. HECTOR CEPEDA (Q.E.P.D.) EN CUANTÍA INICIAL DE \$1.139.071,00 A PARTIR DEL 16/08/2003. MESADA MODIFICADA POR RES. N° 304 DEL 18/06/2004 EN CUANTÍA DE \$1.191.599,00 PARA EL AÑO 2003. PARALELAMENTE A LA ACTIVIDAD DE CATEDRÁTICO EXTERNO Y NO DE PLANTA EN EL CLAUSTRO EDUCATIVO, EL SR. CEPEDA LABORABA EN LA DIAN Y POR ESTA RAZÓN LE FUE RECONOCIDA UNA PENSIÓN DE VEJEZ POR LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE LA DIAN, SE ADIERTE CON INDEPENDENCIA EN LAS COTIZACIONES, TIEMPOS DE SERVICIOS Y FRUTO DE LA ACTIVIDAD REALMENTE DIFERENTE A LA CAUSA PENSIONAL, POR MEDIO DEL CUAL LE FUE RECONOCIDA EL STATUS DE PENSIONADO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL SEÑOR CEPEDA CONVIVIO SIMULTANEAMENTE CON LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA CORMANE MENDOZA EDDA PATRICIA Y LA ESPOSA LAYDA MORENO DE CEPEDA (Q.E.P.D.). LAYDA MORENO DE CEPEDA EN VIDA, COMO CÓNYUGE, Y LA SEÑORA CORMANE MENDOZA EDDA PATRICIA, COMO COMPAÑERA PERMANENTE, EN AUTOCOMPOSICIÓN, DE MANERA CONCERTADA, CONCILIADA, SIN CONFLICTO ALGUNO REALIZARON UNA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2019, EN LA CUAL ACEPTARON LA CONVIVENCIA SIMULTÁNEA CON EL CAUSANTE.	2021-11-12	EDDA PATRICIA CORMANE MENDOZA, ANA PAOLA, MARIA ANDREA CEPEDA MORENO	TERMINADO	26/02/2024 SE DICTÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. FUE NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE FEBRERO QUE RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO DTH-542-19-05163 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. 295 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020, PROFERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA, POR LAS CUALES DEJÓ EN SUSPENSO Y NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN OTORGADA A HÉCTOR CEPEDA GUTIÉRREZ(Q.E.P.D.),EN FAVOR DE LAYDA MORENO DE CEPEDA(Q.E.P.D.)EN CALIDAD DE CÓNYUGE, Y DE EDDA PATRICIA CORMANE MENDOZA COMO COMPAÑERA PERMANENTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y LA PARTE MOTIVA. 28/02/2024 SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 13/03/2024 SE ADICIONÓ EL RECURSO. AUTO DE 08/05/2024 ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTRA LA SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2024. 08/08/2024: NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD. EN TRAMITE PARA PAGO.
891780111	47001333300720130018600	DR. ALEX GUTIERREZ	1082926372	274898	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	298518865	EL DEMANDANTE PRESENTÓ PROCESO DE N Y R CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA NULIDAD DE LA RESOL. QUE NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN POR CUANTO NO SE INCLUYERON TODOS LOS FACTORES SALARIALES. LA UNIVERSIDAD LLAMÓ EN GARANTÍA A COLPENSIONES POR SER PENSIÓN COMPARTIDA. MEDIANTE SENTENCIA DEL 09/04/2015 EL DESPACHO CONDENO A LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES A INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES. LA SENTENCIA FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. LA UNIVERSIDAD MANIFESTÓ QUE EL RESPONSABLE DEL NO CUMPLIMIENTO DEL FALLO ES COLPENSIONES.	2021-11-11	MIGUEL ANTONIO FUENTES AGAMEZ	ALEGATOS	11/04/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 10/05/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 12/06/2024: AUTO ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR. 16/08/2024: COMUNICACIÓN DEL ESTADO ELECTRÓNICO NO. 041 DEL 16/08/2024 SOBRE AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. 20/08/2024: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA REDUCCIÓN Y CLARACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. ESTADO DEL 18/10/2024 NOTIFICACIÓN DEL AUTO DEL 17/10/2024 ANUNCIAR A LAS PARTES Y A LOS INTERVINIENTES QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTECIPADA POR ESCRITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. INCORPÓRESE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LAS PARTES CONFORME AL VALOR LEGAL. ORDÉNESE A LAS PARTES PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTA PROVIDE. 01/11/2024: PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN PROBABLE, EL DEMANDANTE CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA QUE ORDENA LA RELIQUIDACIÓN, O OBSTANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PROPUSO LAS EXCEPCIONES INDICANDO LA POSTURA DE COMO DEBE SER LA FORMA CORRECTA EN QUE DEBE SER LIQUIDADADA LA PENSIÓN, A DIFERENCIA DE LA EXPUESTA POR COLPENSIONES Y LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL EN SU PARTE CONSIDERATIVA DEL FALLO
891780111	47001310500120210004400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMMLV	QUE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ, ES DECIR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICIÓN 07 SE PACTO QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29/06/2018. EL SEÑOR ANUAR YHON ROJANO, SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FLO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA CONTRATACIÓN LABORAL SE INICIÓ EL 03/08/2017. LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE ANUAR ROJANO Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FUE 02/11/2017. DICHO CONTRATO LABORAL SE PRORROGÓ POR SEGUNDA VEZ POR EL TÉRMINO INICIAL ESTABLECIDO, ES DECIR TRES (3) MESES, FINALIZANDO EL 02/02/2018. EL 03/02/2018, SE REALIZÓ UNA TERCERA RENOVACIÓN QUE FINALIZÓ POR RETIRO VOLUNTARIO EL 31/03/2018. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERDANTE SE LE ASIGNÓ COMO REMUNERACIÓN MENSUAL LA SUMA DE \$1.236.000,00 EN PENSIÓN FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR, EN SALUD A LA EPS CAJACOI, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LABORALES, EL SEÑOR ANUAR ROJANO, RECIBÍA ÓRDENES DEL SEÑOR HECTOR GIRALDO, QUIEN FUNCIÓ COMO COORDINADOR DE LA OBRA. EL CONSORCIO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL 31/03/2018, LE ADEUDABA A MI REPRESENTADO EL PAGO DE 8 HORAS EXTRAS DIURNAS. ADEUDABA EL PAGO DE 20 HORAS EXTRAS FESTIVAS DIURNAS. NO LE CANCELO A MI PODERDANTE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEL TIEMPO LABORADO DURANTE EL PERIODO DEL 2018. EL CONSORCIO HIZO FIRMAR A MI PODERDANTE LA COPIA DE LA LIQUIDACIÓN EN LA QUE SE LIQUIDA SUS SERVICIOS CAUSADOS DESDE EL 01 DE ENERO AL 31/03/2018, CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LA MISMA. EL CONSORCIO HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA NO LA HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DE MI REPRESENTADO EL VALOR LIQUIDADO EN LA MISMA. NO HA DEPOSITADO EN EL FONDO DE CESANTÍAS EL VALOR CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS NI LOS INTERESES DE CESANTÍAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 3/08/2017 AL 31/12/2017. DEL 01/01/2018 AL 31/03/2018. LAS CESANTÍAS NI LOS INTERESES DE CESANTÍAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01/01/2018 AL 31/03/2018. NO LE HAN CANCELADO LAS PRIMAS DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2018 AL 31/03/2018, LE ADEUDA EL VALOR DE LAS VACACIONES CORRESPONDIENTES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 08/08/2017 AL 31/03/2018.	2021-08-26	ANUAR YHON ROJANO	TERMINADO	AUTO DEL 04/06/2024 ORDENA LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE LE OTORGA 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN PARA CONTESTAR. ORDENA AL DEMANDADO UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. DEJA SIN EFECTO EL NUMERAL 5º DEL AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024, RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPTSS, PROGRAMADA PARA EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. EL 06/06/2024 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 04 DE JUNIO/24, NOTIFICANDO A SEGUROS DEL ESTADO. 21/06/2024: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR PARTE DE SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. AUTO DE 19/11/2024. SE FIJA FECHA PARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE DECRETAN PRUEBAS, Y SE FIJA EL LITIGIO. SE APLAZA NUEVAMENTE PARA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2024. 03/12/2024: JUZGADO REMITE LINK AUDIENCIA Y LINK EXPEDIENTE. 04/12/2024: REMISIÓN POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL DOCUMENTO QUE IMPOSIBILITA ASISTENCIA DEL JEFE DE LA OFICINA DE UNIMAG EN LA AUDIENCIA. 06/12/2024: JUZGADO REMITE EL LINK AUDIENCIA Y LINK EXPEDIENTE DIGITAL. 09/12/2024: JUZGADO REMITE EL LINK AUDIENCIA Y LINK EXPEDIENTE DIGITAL. LA AUDIENCIA SE REALIZÓ SE DESISTIÓ DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS DEL ESTADO, COMO TESTIMONIO E INTERROGATORIO. SE DECIDIÓ EN EL FALLO CONDENAR AL PAGO DE INDEMNIZACIONES MORATORIAS POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS Y POR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, PAGO DE CESANTÍAS INTERESES, PRIMAS Y VACACIONES. ABSUELVEN A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001310500120210006000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	152.213.766	QUE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ, ES DECIR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICIÓN 07 SE PACTO QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29/06/2018. EL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS FONTALVO, SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FLO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE MI REPRESENTADO Y EL CONSORCIO, SE PRORROGÓ POR PRIMERA VEZ DEL 02/05/2017 HASTA EL 01/08/2017, POR EL TÉRMINO ESTABLECIDO AL INICIO, ES DECIR 3 MESES. POR SEGUNDA VEZ EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE MI REPRESENTADO Y EL CONSORCIO SE PRORROGÓ EL 02/08/2017 AL 01/11/2017. POR TERCERA VEZ EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE MI REPRESENTADO Y EL CONSORCIO SE PRORROGÓ DEL 02/11/2017 AL 01/02/2018. POR CUARTA VEZ SE RENOVÓ EL CONTRATO POR UN AÑO A PARTIR DEL 02/05/2018 HASTA EL 01/05/2019. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERDANTE SE LE ASIGNÓ COMO REMUNERACIÓN MENSUAL LA SUMA DE \$781.242,00. MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EN PENSIÓN FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, EN SALUD A LA EPS FAMISANAR. EL CONSORCIO AFILIÓ AL SEÑOR FONTALVO A LA ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. EL CONSORCIO REALIZÓ ENTREGA DE DOTACIONES AL SEÑOR FONTALVO. EL CONSORCIO NO REALIZÓ LA ENTREGA DE LA CINTURILLA PARA LA PROTECCIÓN DE LA COLUMNA. EL SEÑOR FONTALVO, EL 20/02/2018, DURANTE LA REALIZACIÓN DE SUS LABORES SUFRIÓ ACCIDENTE LABORAL. EL SEÑOR FONTALVO EL DÍA 20/02/2018 FUE INTERRUMPIDO EN SUS LABORES PARA QUE COLABORARA EN BAJAR UN MOTOR DE ASCENSOR DE UN CAMIÓN. EL SEÑOR FONTALVO, MIENTRAS CARGABA EL MOTOR SENTIÓ UN FUERTE DOLOR EN SU ESPALDA POR LO QUE PIDIÓ AYUDA. MIENTRAS LLEGABAN SUS COMPAÑEROS EL DEJO CAER EL MOTOR AL PISO. EL SEÑOR FONTALVO LE INFORMÓ A MADELEINE CAMPO, A LA INGENIERA A CARGO Y ALEJANDRO, QUIEN ERA EL ENCARGADO GENERAL DE LA OBRA DE LO SUCEDIDO, SIN QUE SE LE PRESTARA ATENCIÓN. EL SEÑOR FONTALVO LE COMENTÓ DE LO SUCEDIDO A SUS COMPAÑEROS, OSCAR SALINA, JHON MELENDEZ Y SEÑOR BLAS, MADELEINE CAMPO TRASLADÓ DE URGENCIAS EL DÍA 12/03/2018, AL SEÑOR FONTALVO POR LOS FUERTES DOLORS LUMBARES QUE PRESENTÓ. MADELEINE CAMPO, REALIZÓ EL REPORTE DEL ACCIDENTE EL DÍA 16 DE MARZO DE 2018. EL CONSORCIO REPORTÓ EL ACCIDENTE LABORAL A LA ARL. 22 DÍAS DESPUÉS QUE EL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS LO INFORMÓ, EL CONSORCIO EL 03/07/2018, TERMINÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO LABORAL CON EL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS, CON EL DESPIDO. EL CONSORCIO SOLICITÓ LA FIRMA DEL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS EN LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE EL 02/05/2017 AL 03/07/2018, CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS. EL CONSORCIO NO HA PAGADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA LA LIQUIDACIÓN DEL TIEMPO LABORADO AL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS. EL DESPIDO REALIZADO AL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS, FUE SIN JUSTA CAUSA TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA RECIBIÓ MEMORANDOS POR LLAMADOS DE ATENCIÓN, EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	2021-08-12	JOSE DE LOS SANTOS FONTALVO BOLAÑO	TERMINADO	SE FIJO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA LA CUAL QUEDÓ PROGRAMADA PARA EL 22/03/2024 A LAS 3:00 PM. CON AUTO DE FECHA 22/03/2024 SE FIJA FECHA NUEVAMENTE PARA EL DÍA 21 DE MAYO/24 A LAS 9 A.M. PARA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESOLVER EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRUEBAS. AUTO DEL 15/05/2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 16/05/2024 FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PARA EL DÍA JUEVES 04 DE JULIO DE 2024 PARA CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. CON AUTO DEL 05/09/2024 SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 3P.M. PARA DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS, PARA AUDIENCIA DE PRUEBA, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA. CON AUTO DEL 10/10/2024 SE FIJA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 3:00 P.M, PARA AUDIENCIA DE PRUEBA, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA. SE REALIZÓ LA AUDIENCIA, SE CONDENO AL CONSORCIO UM Y SUS SOCIOS FUREL Y FERNANDO DIEZ. SE ABSOLVIÓ A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.

891780111	47001310500120210007600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	77.971.281	QUE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ, ES DECIR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICIÓN 07 SE PACTO QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29/06/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO BIENESTAR UM Y EL SEÑOR OSCAR SALINAS, INICIÓ EL DÍA TRES (03/05/2017). EL SEÑOR OSCAR SALINAS, SE VINCULÓ LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FLUO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE MI REPRESENTADO Y EL CONSORCIO, SE PRORROGÓ POR PRIMERA VEZ DEL 03/08/2017 HASTA EL 02/11/2017 POR EL TÉRMINO ESTABLECIDO AL INICIO, ES DECIR 3 MESES, POR SEGUNDA VEZ EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE MI REPRESENTADO Y EL CONSORCIO SE PRORROGÓ EL 03/11/2017 HASTA EL 02/02/2018. POR TERCERA VEZ EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE MI REPRESENTADO Y EL CONSORCIO SE PRORROGÓ DEL 03/02/2018 HASTA EL 02/05/2018. POR CUARTA VEZ SE RENOVÓ EL CONTRATO POR UN AÑO A PARTIR DEL 03/05/2018 HASTA EL 02/05/2019. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERANTE SE LE ASIGNÓ COMO REMUNERACIÓN MENSUAL LA SUMA DE \$737.717 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EN PENSIÓN FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR, EN SALUD A LA EPS COMPARTA. PARA EFECTO DEL PAGO DE SUS CESANTÍAS AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, EL CONSORCIO NO ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ, DURANTE EL TIEMPO QUE LABORÓ. EL CONSORCIO EL DÍA 15/04/2018, LE NOTIFICÓ AL SEÑOR OSCAR SALINAS LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO LABORAL. EL CONSORCIO LE SOLICITÓ AL SEÑOR SALINAS, FIRMAR EL SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE 03/05/2017 AL 15/04/2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DESPIDO REALIZADO AL SEÑOR SALINAS FUE SIN JUSTA CAUSA TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA RECIBIÓ MEMORANDOS POR LLAMADOS DE ATENCIÓN EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL CONSORCIO NO HA PAGADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA LA LIQUIDACIÓN DEL TIEMPO LABORADO AL SEÑOR SALINAS RODRIGUEZ. EL 05/08/2019, MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE APODERADO, PRESENTÓ RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD. EL 28/08/2019, LA UNIVERSIDAD NIEGA TODAS LAS PRETENSIONES. HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EL CONSORCIO NO HA CANCELADO EL VALOR DE LAS PRIMAS DE SERVICIOS. NO HA CANCELADO LAS CESANTÍAS, LOS INTERESES DE CESANTÍAS, LAS VACACIONES, LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO UNILATERAL E INJUSTO.	2021-08-12	OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ	TERMINADO	ESTADO DEL 15/01/2024 AUTO DEL 12/01/2024: DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. MARIELA DE LA OSSA MERCADO, COMO APODERADA JUDICIAL A UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, COMO APODERADO JUDICIAL SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FERNANDO LEON DIEZ GARDONA Y FUREL INGENIERÍA S.A. AUTO DEL 02/07/2024: FIJAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPTSS PARA EL MIERCOLES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). AUTO DEL 05/09/2024 NOTIFICADA EL DÍA 6/09/2024 EL JUZGADO ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD A LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S. A. REQUIERE A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ESTE PROVEÍDO A SEGUROS DEL ESTADO SA. CORRE TRASLADO A LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA. DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DEL 02 DE JULIO DE 2024 RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE EMOTIVA DE ESTE AUTO. EL 09/09/2024 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDER NOTIFICANDO A SEGUROS DEL ESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. AUTO DEL 19/11/2024, EL JUZGADO RESUELVE PRIMERO: TENER A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, POR LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE. SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. TERCERO: FIJAR FECHA PARA LAS AUDIENCIAS PARA EL DÍA 09/12/2024 A LAS 2:30 P.M. LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. LA AUDIENCIA SE REALIZÓ SE DESISTIÓ DE LAS PRUEBAS FREIDAS POR LAS PARTE DEMANDANTE Y SEGUROS DEL ESTADO, COMO TESTIMONIO E INTERROGATORIO SE DECIDIÓ EN EL FALLO CONDENAR AL PAGO DE INDEMNIZACIONES MORATORIAS POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS Y POR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO. PAGO DE CESANTÍAS INTERESES , PRIMAS Y VACACIONES. ABSUELVEN A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001310500520210017900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	74.446.649	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON 6 OTROSÍ, ES DECIR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICIÓN 07 SE PACTO QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29/06/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y ELIGIO MORALES, INICIÓ EL DÍA 17/03/2018. EL TIPO DE CONTRATO MEDIANTE EL CUAL FUE CONTRATADO EL SEÑOR ELIGIO MORALES, POR EL CONSORCIO FUE A TÉRMINO FLUO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD. LA CIUDAD Y EL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA, EN LA CRA 32 N°22-08 SECTOR SAN PEDRO ALEJANDRINO-UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERANTE SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$1.200.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO BIENESTAR VINCULÓ AL SEÑOR ELIGIO MORALES, EN PENSIÓN A COLPENSIONES. EN SALUD A LA EPS COOMEVA. EL CONSORCIO BIENESTAR ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR ELIGIO MORALES POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ AL COMIENZO DEL CONTRATO. EL SEÑOR ELIGIO MORALES, EL DÍA 03/07/2018, LE INFORMÓ AL CONSORCIO BIENESTAR UM, SU DECISIÓN DE RETIRO DE LA EMPRESA, POR LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE INMEDIATO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM, LE ENTREGÓ AL SEÑOR MORALES GONZALEZ, EL SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE 17/03/2018 AL 03/07/2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DÍA 09/10/2019, MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE APODERADO, PRESENTÓ RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD CON EL FIN DE AGOTAR VÍA GUBERNATIVA. LA RECLAMACIÓN DE FECHA 09/10/2019, NO OBTUVO RESPUESTA, POR LO QUE EL DÍA 08/04/2021, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO SE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. EL CONSORCIO NO HA PAGADO HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA EL PAGO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 16 DE MAYO HASTA EL 9 DE JULIO DE 2018. NO HA PAGADO SUBSIDIOS DE TRANSPORTE. NO HA PAGADO LA LIQUIDACIÓN DEL TIEMPO LABORADO AL SEÑOR ELIGIO MORALES. NO HA PAGADO LAS CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 17 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-09-14	ELIGIO MANUEL MORALES GONZALEZ	SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	29/06/2021: COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA. 25/08/2021: INADMISION DE LA DEMANDA. 01/09/2021: SUBSANACION DE LA DEMANDA. 14/09/2021: ADMISION DE LA DEMANDA. 23/05/2022: NOTIFICACION DE LA DEMANDA. 03/06/2022: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO. AUTO DE FECHA 13/09/2022 NOTIFICADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2022 SE DECIDE ESTUDIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020180013200	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ACCION POPULAR	ACCION POPULAR	0	LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA ES LA LAGUNA COSTERA MAS GRANDE DEL PAIS DECLARADA HUMEDAL RAMSAL EN 1998 Y RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO EN EL 2000. DE LOS 4 RIOS QUE ABASTECEN EL COSTADO ESTE DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA SE HARA ALUSION AL RIO ARACATACA EN CUAL NACE EN LA SIERRA NEVADA Y RECORRE GRAN PARTE DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DURANTE SU RECORRIDO ES SOMETIDO A DIFERENTES PRESIONES ANTROPICAS DEBIDO AL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE AFUA EN LA ZONA AGRICOLA DE LA ECOMREGION Y LA SEDIMENTACION DE SUS DESEMBOCADURAS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES QUE SE DESARROLLAN EN SUS ORILLAS YA QUE EN EL CAUSE DEL RIO ARACATACA SE OBSERVAN CAPTACIONES ILEGALES DE AGUA, CONSTRUCCIONES DE DIQUES, TALANQUERAS O TRINCHERAS QUE IMPIDEN EL CURSO NORMAL DE LAS AGUAS DEL RIO ARACATACA POR PARTE DE FINCAS PRODUCTORAS DE BANANO Y PALMA. EL APROVECHAMIENTO Ilicito DE LAS AGUAS DEL RIO ASI COMO LA ALTERACION IRREGULAR DE SU CAUSE POR PARTE DE ESOS PARTICULARES HAN PERJUDICADO DIRECTAMENTE EL CORREGIMIENTO PALAFITICO DE BOCAS DE CATACA.	2018-05-09	EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA - SENADO DE LA REPUBLICA	PARA DICTAR SENTENCIA	15/12/2023: APODERADO JUDICIAL DE ZONA BANANERA ALLEGA RENUNCIA DE PODER. 02/02/2024: RENUNCIA APODERADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. 29/04/2024: EN LA FECHA SE REGISTRA PROYECTO DE DECISION DE SENTENCIA. 24/10/2024: VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL, RADICÓ MEMORIAL DONDE SOLICITÓ: SE PRESENTA MEMORIAL APORTANDO PODER Y ANEXOS CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO Y REMISION DEL PODER A LA SUSCRITA DENTRO DEL PROCESO 47001233300020180013200 ACCION POPULAR EFRAIN CEPEDA. 13/12/2024: ABELARDO LEAL HERNANDEZ A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL, RADICÓ MEMORIAL DONDE SOLICITÓ: RENUNCIA PODER MINAGRICULTURA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR CUANTO LA UNIVERSIDAD NO ES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE TIENEN A SU CARGO LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ESOS BIENES. ADEMÁS LA UNIVERSIDAD FUE LLAMADA A CONFORMAR EL LITIS CONSORCIO EN RAZÓN A QUE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 1300 DEL 2016 LA HIZO PARTE DE UN COMITÉ AL CONSIDERAR QUE LA CIENAGA GRANDE SANTA MARTA ES LA LAGUNA COSTERA MAS IMPORTANTE DEL CARIBE COLOMBIANO Y ES UN ECOSISTEMA ESTRATEGICO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD MUNDIAL, DECLARADA RESERVA DE LA BIOSFERA 2000 Y SITIO RAIZAL (1998) QUE CONSISTE CON EL SANTUARIO DE FAJRA Y FLORA COSM VIA PARQUE ISLA DE LA SALAMANCA, Y QUE LA AFECTACION DE ESTE ECOSISTEMA, SE EVIDENCIA POR LA PERTURBACION GENERADA POR AMENAZAS NATURALES Y ANTROPOGENICAS QUE AFECTAN LA DINAMICA HIDROLOGICA, AUMENTA LA CONTAMINACION Y AFECTAN LA CALIDAD DEL ECOSISTEMA CONSIDERO EN SU ART. PRIMERO LA CREACION DEL COMITE DE COORDINACION PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA LA CUAL ESTARA ORIENTADO AL ANALISIS Y CONSERVACION DE ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER LA ARTICULACION INSTITUCIONAL LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y GENERAL INSTANCIA DE TRABAJO DE CARACTER CONSULTIVO Y TÉCNICO QUE SE ENCARGUE DE FORMULAR Y CONTRIBUIR A LA CONTRUCCION E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA MITIGACION ECOLOGICA SOCIAL Y ECONOMICA DE LA CIENAGA GRANDE, DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL SEGUN EL ART. 2 EL COMITE LO CONFORMARIA: EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SENA, EL FONDO DE ADAPTACION Y ENTRE OTROS LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300720220001000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.668.478.10	QUE EL DEMANDANTE ESTUVO VINCULADO LABORALMENTE A LA UNIVERSIDAD POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR LAPSO ININTERRUMPIDO DEL 01/09/2011 AL 30/06/2019. QUE EL DEMANDANTE REALIZABA LABORES DE ODONTOLOGO DE BIENESTAR UNIVESTARIO DURANTE LA JORNADA DESIGNADA POR EL JEFE INMEDIATO E INCLUSO SOBREPASABA EL OBJETO CONTRACTUAL CON ASIGNACIONES NO PROPIAS DE SU CARGO. AL DEMANDANTE NO LE FUE RENOVADA SU VINCULACION NI CREADA UNA DESDE EL 30/06/2019 FECHA EN QUE PRESENTO SU RENUNCIA AL CARGO. EL DEMANDANTE NO RECIBIO SU LIQUIDACION NI PAGO ALGUNO AL CULMINAR SU VINCULACION. QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECLAMACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES. QUE EL 30/07/2021 LA UNIVERSIDAD EMITIO RESPUESTA NEGATIVA A LA RECLAMACION ALUDIDA. EL 13/01/2022 SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL LA FUAL FUE DECLARADA FRACASADA AGOTANDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	2022-06-30	CAMILO DE LA CRUZ PONCE	ALEGATOS	POR AUTO DEL 28/04/2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 02/05/2023. EL JUZGADO FIJÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M. EL 11/05/2023 SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA INICIAL; SE FIJÓ EL LITIGIO; NO SE CONCILIO, SE DECRETARON PRUEBAS Y SE FIJÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL DÍA 24/05/2023 A LAS 2:30 P.M. EL 24/05/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DESISTIO DE 2 TESTIMONIOS, Y SE RECEPCIONÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE, Y EL TESTIMONIO DE YURANIS DECILIA MUÑOZ RINCONES, TESTIMONIO QUE FUE TACHADO. SE CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO Y SE ORDENÓ A LAS PARTES ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS. EL 01 DE JUNIO DE 2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO EL ENVÍO DE ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y EL AUDIO DE LA AUDIENCIA. EL 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:04 P.M. LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, Y LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGÓ AL JUZGADO SUS ALEGATOS EL 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:44 P.M. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA LOS TESTIMONIOS RENDIDOS DENTRO DEL PROCESO. EN TODO CASO, SE EJERCIO LA CONTRADICCIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE ESPERAR LA VALORACIÓN QUE DE LAS PRUEBAS HAGA EL JUEZ EN LA SENTENCIA.<

891780111	47001333300520210020700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11.370.682	EN NOVIEMBRE DE 2019, LA FUNDACIÓN NORTE SUR EN VIRTUD DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTACTO A LA DEMANDANTE PARA DICTAR LAS CÁTEDRAS Y LAS MATERIAS QUE SE IBAN A DICTAR DENTRO DEL MARCO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y GERENCIA ESTRATÉGICA Y DE LA MAESTRÍA EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA DEMANDANTE PROCEDIÓ A ENVIARLES LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS INICIALMENTE DE DOS MÓDULOS SEGÚN SOLICITUD DE DOS MATERIAS CORRESPONDIENTES A ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y ASPECTOS TRIBUTARIOS, QUE SERÍAN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD PARA SU APROBACIÓN. LA DEMANDANTE FUE CONTACTADA POR PARTE DEL ÁREA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LA CUAL SE LE INFORMÓ QUE HABÍA SIDO SELECCIONADA PARA DICTAR LA CÁTEDRA EN SU PROGRAMA DE MAESTRÍA Y CON EL FIN DE QUE ASISTIERA A LAS CLASES PRESENCIALES. LA DEMANDANTE RECIBIÓ ESCRITO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON N° 010-02-2020 EN EL CUAL, SE SUSCRIBIÓ VINCULACIÓN LABORAL DE LA SEÑORA LUISIANA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ, COMO DOCENTE DE LA ASIGNATURA GESTION ESTRATEGICA Y FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, DESARROLLADAS EN CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA FUNDACIÓN NORTE SUR. DE IGUAL FORMA FUE ENVIADO CONTRATO CON FECHA 06 DE MARZO DE 2020, POSTERIOR Y CONTINUO PARA LA FIRMA CON NUMERO N° 010-03-2020. EN EL CUAL SE LE CONTRATO BAJO LOS MISMAS PREMISAS, RESPONSABILIDADES Y REMUNERACIÓN. LUEGO DE RECIBIR LOS CONTRATOS QUEDO CONFUNDIDA EN ATENCIÓN A SU CONTRATACIÓN PUES SE ESTABAN ESTIPULANDO NUEVAS SITUACIONES Y ESTA ESTABA EN MEDIO DE UNA SITUACIÓN EN LA CUAL NO SE LE DEFINÍA SU SITUACIÓN DE VINCULACIÓN, DADO QUE POR UN LADO SE HABÍA REALIZADO UNA CONTRATACIÓN VERBAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LUEGO LE FUERON ENVIADOS UNOS CONTRATOS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN NORTE Y SUR. LA DEMANDANTE ESPERO QUE SE NORMALIZARAN LAS COSAS POR EL TEMA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SIGUIÓ EN ESPERA QUE LE DIERAN LAS DIRECTRICES PARA DICTAR LAS CLASES VIRTUALES, PARA CON ESTA INICIAR EL PROCESO DE CALIFICACIONES Y EN ATENCIÓN A ESTA SITUACIÓN SOLICITO, SE LE INFORMARA QUE TENÍA QUE HACER PARA QUE REALIZARÁN SUS PAGOS. LUEGO DE LO ANTERIOR Y PASADO EL TIEMPO SIN QUE SE DIERAN DIRECTRICES POR LA PANDEMIA MI MANDANTE DECIDIÓ REALIZAR NUEVAMENTE LAS GESTIONES PARA EL PAGO DE LAS HORAS DE CLASES Y SE LE SOLICITO A LA FUNDACIÓN NORTE SUR, QUE SE LE INDICARA COMO LA MISMA PODÍA SOLICITAR SUS PAGOS DADO QUE SOLO CONOCÍA LAS DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS CLASES PERO NUNCA SE LE DIO INFORMACIÓN DE CÓMO DEBÍA COBRAR SUS CLASES, PERO AL RESPECTO AUN DE SUS VARIOS REQUERIMIENTOS NUNCA SE LE DIO INFORMACIÓN	28/11/22	LUISINA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ	CON FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	18/03/2024 REITERACION DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. 24/03/2024: REITERACION DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. EL 26/09/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DE FECHA 24/09/2024, EL JUZGADO RESOLVIÓ DECLARAR COMO NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, Y OTRAS PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINEDUCACIÓN. NO RESOLVIÓ EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA FUNDACIÓN NORTE SUR. EL 30/09/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO MEMORIAL SOLICITANDO ADICIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL AUTO, Y CONCRETAMENTE PIDIENDO QUE SE CORRIGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA TODA VEZ QUE JUNJO COMO APODERADA DE LA UNIMAG, Y NO DE LA UGPP. AUTO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, EL JUZGADO RESOLVIÓ FIJAR COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL 03 DE ABRIL DE 2025 A LAS 3:00 P.M.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA, TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACIÓN LABORAL.
891780111	47001333300120220031400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25.000.000,00	JORGE EMILIO OROZCO BARRERA (Q.E.P.D.), FALLECIO EL 09/11/2020. ALEXI GARCIA MUNIVE ERA CÓNYUGE DE JORGE OROZCO (Q.E.P.D.). LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE, CONVIVIO CON JORGE OROZCO (Q.E.P.D) DESDE EL 08/09/1989 HASTA EL 09/11/2020 FECHA QUE FALLECIÓ SU ESPOSO, ALEXI GARCIA MUNIVE Y JORGE OROZCO SE CASARON EL 28/10/2016. PRODUCTO DE ESA RELACIÓN QUE DURO POR MÁS DE 40 AÑOS PROCREARON UNA HIJA DE NOMBRE STEFANY YELIZZA OROZCO HOY EN DÍA MAYOR DE EDAD. JORGE OROZCO, FUERA DEL MATRIMONIO TUVO DOS HIJOS JEFFREY DE JESUS OROZCO ALVAREZ Y PERLA MARIA OROZCO ALVAREZ, ACTUALMENTE MENORES DE EDAD, LA CUAL LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL NO. 832 DEL 08/10/2021 LE RECONOCIÓ EL 50% POR CIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN CAUSADA POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO. EL SEÑOR JORGE OROZCO ERA PENSIONADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DE MI PODERDANTE Y LAS DOCUMENTALES EL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO BARRERA NUNCA CONVIVIO CON LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA, ES TANTO QUE LOS MENORES LO TENÍAN EN CUSTODIA EL HERMANO DE LA SEÑORA CARMEN ALVAREZ QUESADA POR LO QUE FUE NECESARIO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS BAJO EL ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 163 DONDE DEMUESTRA QUE ELLA NO CONVIVIÓ CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE. EL DÍA 15/03/2022 NO. RAD. 01093 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EMITE UNA RESOLUCIÓN DONDE EXISTE UNA CONTROVERSIA ENTRE MI PODERDANTE Y LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA POR LO QUE SE DEBERÁ SOMETER A LA JUSTICIA ORDINARIA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL PORCENTAJE EN EL CUAL DEBE SER DISTRIBUIDA LA MESADA PENSIONAL.	2022-12-07	ALEXI GARCIA MUNIVE	APELACION	AUTO DE 29/02/2024, SE DISPONE A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA APLICANDO EL LITERAL (B) CUANDO NO HAY PRUEBAS QUE PRACTICAR Y SE DISPONE: 1 ANUNCIAR A LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2.- FIJAR EL LITIGIO FRENTE A LOS ASPECTOS INDICADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEIDO 3.- INCORPORAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DEL CGP. LAS DOCUMENTALES QUE SE INDICARON EN ESTA PROVIDENCIA. 4.- EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, ORDENAR LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES SE PROCEDERÁ A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE AQUEL CONCEDIDO PARA PRESENTAR ALEGATOS. EL 09/03/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA ALEGATOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO. 27/06/2024: NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE ALEXI GARCIA MUNIVE Y OTRO CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y OTRO. RADICACION: 47001-33-33-001-2022-00314-00 QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. 11/07/2024: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. AUTO DEL 29/08/2024 RESOLVIÓ CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO. AUTO DE 26/09/2024 QUE DISPONE: PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 26 DE JUNIO DE 2024 PROFERIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA PENSION SE ESTA DEBATIENDO ENTRE LOS MENORES DE EDAD DE LA COMPAÑERA Y LA ESPOSA. DE TODOS MODOS COMO QUIERA EL PENSIONADO COTIZO AL ISS HOY COLPENSIONES, SERA ESTE QUIEN ASUMA LA OBLIGACION, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN MAYOR VALOR CASO EN EL CUAL LA UNIVERSIDAD CANCELARIA LA DIFERENCIA.
891780111	47001333300920220042600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	124.060.500,00	EL DEMANDANTE ADALBERTO JOLÍ ES INGENIERO AGRÓNOMO DE PROFESIÓN, GRADUADO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS. EL SEÑOR JOLI PRESTÓ SUS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS A LA UNIVERSIDAD, COMO DOCENTE-CATEDRÁTICO. LAS LABORES SUBORDINADAS LAS PRESTÓ EL DEMANDANTE COMO PROFESOR EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA. EL DEMANDANTE FUE VINCULADO A LA UNIVERSIDAD MEDIANTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PERIODOS COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1996 Y 2004. LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN PLANTA DE DOCENTES VINCULADOS LEGALMENTE, POR NOMBRAMIENTOS Y CONCURSO DE MÉRITO, A LOS QUE LE PAGA LOS SUELDOS O SALARIOS ASIGNADOS EN DICHA PLANTA, LES RECONOCE TODOS LOS DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, QUE TIENEN LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LA UNIVERSIDAD LE PAGO A SU DOCENTE, HOY DEMANDANTE, DURANTE EL PERÍODO RECLAMADO, LA REMUNERACIÓN POR HONORARIOS PACTADOS CONTRACTUALMENTE, EN FORMA MENSUAL Y LAS PRESTACIONES SOCIALES PERIÓDICAS, TALES COMO CESANTÍA, PRIMAS DE SERVICIO Y VACACIONES CAUSADAS, POR ORDEN DE LA LEY 100 DE 1.993, EN SU CARÁCTER DE CONTRATADO POR SERVICIOS, AL CATEDRÁTICO JOLI DEBÍA VINCULARSE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS EN SALUD, PENSIONES Y ACCIDENTES, AFILIACIÓN QUE LA UNIVERSIDAD NO HIZO, OMISIÓN QUE HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA EL NO PAGO DE LOS APORTES EN SALUD Y PENSIONES, Y LA IMPOSIBILIDAD PARA EL SEÑOR JOLI DE ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SIN QUE EXISTA UNA RAZÓN LEGAL PARA ELLO.	2022-11-17	ADALBERTO JOLI OROZCO	TERMINADO	14/03/2024: PASO AL DESPACHO. AUTO DEL 19/03/2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 21/03/2024, EL PONENTE RESOLVIÓ ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO TANTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO POR LA DEMANDADA. EL 02/04/2024 SE PRESENTO MEMORIAL PRONUNCIÁNDOSE SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. EL 08/04/2024 PASÓ AL DESPACHO DEL MAGISTRADO. EL 21/10/2024 CONSTANCIA SECRETARIAL EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE SE REGISTRÓ PROYECTO DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. 25/11/2024: SE NOTIFICÓ SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ: "...PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA DE CALEDA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. EN SAMAI FIGURA ANOTACIÓN DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024 SOBRE DEVOLUCIÓN DEL PROCESO A LA ENTIDAD DE ORIGEN.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD. EN TRAMITE PARA PAGO.
891780111	47001310500520210010400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	59.349.155,00	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N°01 DE FECHA 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA LICITACIÓN QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR UM, APORTÓ ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ. EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20 DE MAYO DE 2018, OCTAVO. - EN LA ADICIÓN 07 SE PACTÓ QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29 DE JUNIO DE 2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO BIENESTAR UM Y EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA, INICIO EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2017. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO FUE AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SE PRORROGÓ POR PRIMERA VEZ EL 09/11/2017 HASTA EL 08/02/2018, POR 3 MESES. POR SEGUNDA VEZ SE PRORROGÓ DESDE EL 9/02/2018 HASTA EL 08/05/2018. POR TERCERA VEZ SE DEBÍ PRORROGAR DESDE EL 09/05/2018 HASTA EL 08/08/2018. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$737.717 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULÓ AL SEÑOR ALEXI HERNANDEZ EN PENSIÓN AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR. EN SALUD A LA EPS MUTUAL SER A UN FONDO DE CESANTÍAS PARA EFECTO DEL PAGO DE LA MISMA, EL CONSORCIO ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE POR EL TIEMPO QUE LABORÓ. EL CONSORCIO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2018, DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL, DE FORMA UNILATERAL CON EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE. EL CONSORCIO LE SOLICITÓ AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE FIRMAR EL SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE 9 DE AGOSTO DE 2017 AL 15 DE ABRIL DE 2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DESPIDO REALIZADO AL SEÑOR ALEXI FUE SIN JUSTA CAUSA TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA RECIBIÓ MEMORANDOS POR LLAMADOS DE ATENCIÓN EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	2021-06-08	ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA	CON CONTESTACION DE LA DEMANDA	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, DE FECHA 8 DE JUNIO /21, SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2023. 28/03/2023: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020170016400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	62.298.756,00	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA PROFIRIO SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2013-190 SEGUIDO POR MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE CONTRA LA UNIVERSIDAD. IGUALMENTE EN LA PROVIDENCIA ANTES CITADA SE CONDENÓ A LA UNIVERSIDAD A PAGAR AL PODERDANTE LA SUMA RESULTANTE DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION EQUIVALENTE A UN 75% DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO INCLUYENDO LA PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE SERVICIO Y PRIMA DE VACACIONES. UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2015 SE PRESENTO CUENTA DE COBRO ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA SENTENCIA	2021-09-23	MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE MOLINA	APELACION	AUTO DEL 31/01/2024 SE PRESCINDE DE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. 2º CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. 12/02/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO ALEGATOS. 11/04/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 15/04/2024: EN LA FECHA SE REGISTRA PROYECTO DE DECISIÓN DE SENTENCIA. 04/12/2024: NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 17/04/2024 QUE FALLA PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PAGO Y DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, POR LAS RAZONES ANOTADAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA. SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LOS TÉRMINOS AQUÍ SEÑALADOS, ESTO ES, POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$162.968.279.), DONDE EL CAPITAL POR CONCEPTO DE DIFERENCIA EN MESADAS ES DE \$69.159.406 Y DE INTERESES MORATORIOS \$93.808.873. TERCERO. EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA. LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON ESPECIFICACIÓN DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES HASTA LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, Y SI FUERE EL CASO DE LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL DE AQUEL Y DE ESTOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS QUE LA SUSTENTEN, SI FUEREN NECESARIOS EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CUARTO. NO CONDENAR EN COSTAS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. 10/12/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO DEL 17 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO AL CORREO DE LA UNIVERSIDAD EL 04/12/2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE UNA SENTENCIA DONDE SEGÚN EL DEMANDANTE EXISTE UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN QUE HIZO LA UNIVERSIDAD PARA EL PAGO DE LA SENTENCIA.

891780111	47001233300020220022500	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	3091429503	EL 31 DE MAYO DE 2018 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO MODULAR UNIMAG SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA CDO – VAD – 014 – 2018 CUYO OBJETO ES REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (EDIFICIO MODULAR). SE SUSCRIBIÓ ACTA DE INICIO EL 26 DE JULIO DE 2018, QUEDANDO COMO FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA EL 25 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE ACTA CALENDADA 15 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS SUSCRITOS EFREN ALBERTO CORREA VILLANUEVA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO MODULAR UNIMAG Y LILIANA ARAOS BERNARDINELLI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA INTERVENTORA HM INGENIERÍA, LEVANTARON ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA DE CONFORMIDAD A QUE SE PRESENTABAN SITUACIONES ADJUDICABLES AL CONTRATANTE QUE IMPEDIAN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL 19 DE MARZO DE 2019, TRANSCURRIDO 3 MESES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL NO. 01 LA UNIVERSIDAD HIZO ENTREGA DE UNA PARTE DE LOS DISEÑOS, MODIFICACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS QUE SE HABLAN EN EL HECHO ANTERIOR, CONSEQUENTEMENTE SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE IR AVANZANDO EN LA MISMA MIENTRAS SE ENTREGABAN LOS DEMÁS DISEÑOS, DEJANDO COMO FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO FINAL EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2019. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL AÑO 2019 Y EL 2020, SE TRABAJO DE MANERA INTERMITENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DISEÑOS FUERON ENTREGADOS DE MANERA INCOMPLETA DURANTE TODO EL AÑO, NO OBTANTE, ESTOS DISEÑOS DEBÍAN ESTAR LISTOS ANTES DE LA LICITACIÓN, LO QUE DENOTA UNA FALTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN MEDIANTE ANTA DE SUSPENSIÓN NO. 02 DEL 24 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SE SUSPENDE LA OBRA, ADEMÁS SE ADICIONA 2.531.456.055 AL VALOR DEL CONTRATO, ACTUALIZANDO EL NUEVO VALOR DEL CONTRATO A LA SUMA DE 8.077.116.139. EN ACTA DE REINICIO NO. 02 EL 28 DE ABRIL DE 2020 LAS PARTES ACUERDAN REANUDAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y FIJAN COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 30 DE MARZO DE 2020. EN ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 03 EL 4 DE MAYO 2020 NUEVAMENTE CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID-19 SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL 1 DE JUNIO DE 2020 SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE ACUERDA REANUDAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUEDANDO, ASÍ COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 05, CALENDADO 30 DE JULIO DE 2020, ACUERDAN LA ADICIÓN DEL PLAZO HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	2023-07-14	CONSORCIO MODULAR UNIMAG	ALEGATOS	08/02/2024: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LINK DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL JUZGADO REMITE EL LINK PARA LA AUDIENCIA. SE LLEVÓ A CABO DICHA AUDIENCIA. 21/02/2024: JUZGADO PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES Y EL MINISTERIO PÚBLICO LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCESO PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIEN AL RESPECTO. 26/06/2024: COMUNICACIÓN DE LA ACTUACION PROCESAL TRASLADO DE ALEGATOS.16/08/2024: PROCESO AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	EL RIESGO DE PERDIDA EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD ES BAJO, EN ATENCIÓN A QUE NO EXISTE PRUEBA DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO ALEGADO POR EL DEMANDANTE.
891780111	47001333300820220038400	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	48.103.326	EL SEÑOR AGUSTIN TORRES ROJAS (Q.E.P.D.), GOZADA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, RECONOCIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; EL CAUSANTE, FALLECIÓ EN SANTA MARTA EL 12 DE JUNIO DE 2022. CONTRAJO MATRIMONIO CATÓLICO CON LA CONYUGUE SUPERVIVIENTE, SEÑORA GRACIELA DÍAZ DE TORRES, EN CUYA UNIÓN PROCURARON 4 HIJOS (HOY TODOS ADULTOS); NO EXISTIÓ SEPARACIÓN DE HECHO, TAMPOCO LA PERDIDA DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL SE ENCUENTRA SIN DISOLVER Y SIN LIQUIDAR, DE MANERA SIMULTÁNEA, TUVO DE COMPAÑERA PERMANENTE A LA SEÑORA: NANCY MERCEDES ZORRO ORTEGA; EN DICHA RELACIÓN, PROCURARON UNA HIJA, QUIEN YA ES ADULTA, CON SITUACIÓN ECONÓMICA DEFINIDA. ESTA RELACIÓN FUE PERMANENTE, HASTA SU FALLECIMIENTO. EL SEÑOR AGUSTIN TORRES ROJAS (Q.E.P.D.), SOSTUVO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL NO DURADERA, NO FUE PERMANENTE, DONDE PROCURARON 2 HIJOS: MARÍA ISABEL TORRES QUIÑONES Y HOLGER AGUSTÍN TORRES QUIÑONES. QUIENES ESTÁN CURSANDO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SUS EDADES NO ALCANZAN LOS 25 AÑOS DE EDAD. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LES HIZO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LEY, DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL DEL CAUSANTE: AGUSTIN TORRES ROJAS (Q.E.P.D.), ALLEGANDO TODOS LOS PROTOCOLOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHO. EN MARZO 28 DE LA ANUALIDAD QUE TRANSCURRE, MIS PODERANTES, ALLEGAN A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, UN ACTA DE MUTUO ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL HACEN MANIFIESTA SUS VOLUNTADES; DETERMINANDO LOS PORCENTUAL (%) A RECIBIR CADA UNA.	15/09/23	GRACIELA DÍAZ DE TORRES Y NANCY MERCEDES ZORRO ORTEGA	TERMINADO	20/02/2024 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD AUTO DEL 18/04/2024. NOTIFICADO EL 19/04/2024 DISPONE: DISPONE: ÚNICO. - REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LAS DEMANDANTES, PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE CINCO (5) DÍAS, CLARIFIQUE SU SOLICITUD DE ADICIÓN Y, EN EL EVENTO QUE PRETENDA LA VINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES COLPENSIONES Y FUPREVISORA S.A EN CALIDAD DE DEMANDADAS SEÑALE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE DICHAS ENTIDADES CUYA LEGALIDAD PRETENDE QUE SE ESTUDIE EN ESTE PROCESO, ASÍ COMO, EL AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO DE LAS NUEVAS PRETENSIONES. CON AUTO DE 30/05/2024, SE DISPONE REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO. AUTO DEL 28/06/2024: EL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO COMUNICA EL AUTO QUE ORDENA AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS REMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA EL PROCESO CON RAD. 47-001-3333-008-2023-0038400 DE GRACIELA DÍAZ DE TORRES CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 26/07/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL. 17/10/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL. 31/10/2024: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024 EL JUZGADO DECIDE PRIMERA: DECLARAR LA NULLIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 291 DE 14 DE ABRIL DE 2023, PROFERIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN SU NUMERAL PRIMERO, DE ACUERDO CON LO EXPUERTO EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACIÓN Y A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDÉNESE A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECONOCER EL 50% DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN CAUSADA POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. AGUSTÍN TORRES ROJAS (Q.E.P.D.), QUE SE ENCUENTRA EN SUSPENSO, A FAVOR DE LAS SEÑORAS GRACIELA DÍAZ DE TORRES Y NANCY MERCEDES ZORRO ORTEGA, EN PROPORCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) PARA CADA UNA, LA CUAL DEBERÁ SER RECONOCIDA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE. TERCERO. - NO HABRÁ LUGAR A DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS CAUSADAS Y NO RECLAMADAS, POR HABER SIDO EJERCIDO EL MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA TAL FIN. CUARTO. - SIN CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA. QUINTO. - INCORPÓRESE LA PRESENTE DECISIÓN AL EXPEDIENTE DIGITAL CONTENIDO EN EL REPOSITORIO ONEDRIVE Y AL SISTEMA SAMAI. 14/11/2024: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL QUE RESOLVIO PRIMERO.- ADICIONAR LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024, EN LO SIGUIENTE: "SEXTO: DÉSELE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 187 Y LOS ARTÍCULOS 192 A 195 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SÉPTIMO: LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICARÁ CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y CONTRA LA MISMA, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, EL CUAL PODRÁ INTERPONERSE Y SUSTENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247 DEL C.P.A.C.A."	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD. EN TRAMITE PARA PAGO.
891780111	47001310500520240003600	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48797987,32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE , EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	LEYLA MARIA HINCAPIE PISSIOTI	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	05/03/2024: APODERADO DE LA DEMANDANTE REMITE TRASLADO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 15/03/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA. 03/04/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003400	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50681440,3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS	2024-03-11	DALGYS ESTHER RODRIGUEZ NOGUERA	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	05/03/2024: APODERADO DE LA DEMANDANTE REMITE TRASLADO DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 15/03/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA. 03/04/2024: SE CONTESTO LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003700	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	49451640,3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	ROCIO DEL PILAR CALANCHE	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	05/03/2024: APODERADO DE LA DEMANDANTE REMITE EL TRASLADO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 15/03/2024: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 03/04/2024: SE CONTESTO LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	58018007,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	JHONATAN DE JESUS DIAZ ANGEL	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	15/03/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 03/04/2024: SE PRESENTO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240003300	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47545688,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS	2024-03-11	CARLOS DELANIS DITTA TINOCO	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	19/03/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 04/04/2024: SE PRESENTO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500520240009500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48468181,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-25	DIANY S PAOLA DIAZ CERPA	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	06/03/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITE TRASLADO SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 04/04/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITE TRASLADO DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 25/04/2024: SE ADMITE LA DEMANDA. 02/05/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 08/05/2024: REMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	47001310500320230005000	CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	24.360.000,00	EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ PRESTÓ SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN UNA FINCA QUE ES DE PROPIEDAD DE DICHO ENTE UNIVERSITARIO Y QUE ESTA UBICADA EN LA VEREDA LOS COCOS DE MENDIHUACA SANTA MARTA. LOS SERVICIOS PRESTADOS FUERON DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 15/01/2011 Y EL 20/04/2020, TIEMPO DURANTE EL CUAL SE DESEMPEÑO COMO PELADOR DE COCO, ASEADOR, ADMINISTRADOR, CUIDADOR DE TODA LA PRODUCCIÓN EN LA FINCA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LA VEREDA LOS COCOS. LA VINCULACIÓN MEDIANTE CONTRATO VERBAL DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ EN DICHA FINCA SE REALIZÓ A TREVES DEL INGENIERO ALBERTO MENDOZA QUIEN ERA EL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA ADMINISTRAR EL PERSONAL, CONTRATAR PERSONAL Y PAGARLE AL PERSONAL, ADemás DE CUIDAR Y QUINTO, LAS LABORES REALIZADAS POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ CONSISTENTES EN APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN DICHA PROPIEDAD PERO EN ESPECIAL LA DE COGER COCO, PELARLO, LIMPIAR LA BASURA, ENTREGAR A QUIEN ORDENARA EL INGENIERO ALBERTO PUES QUIEN IMPARTÍA LAS ORDENES DENTRO DE LA PROPIEDAD Y RECIBÍA EL DINERO DE LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN ERA EL SEÑOR ALBERTO MENDOZA QUE REPRESENTABA LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA. EL HORARIO DE TRABAJO DE LUIS MARTINEZ ERA DE 6:00 DE LA MAÑANA A 5:00 DE LA TARDE, DE LUNES A VIERNES Y ALGUNAS VECES LOS SÁBADOS TODO DEPENDÍA DE LA PRODUCCIÓN DE COCO Y DE LOS PENDIENTES DE TODA LA FINCA	2024-04-23	LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	21/03/2024: LA ABOGADA DEL DEMANDANTE REMITE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y ALBERTO MENDOZA RADICADO: 2023-00950. SIN QUE HAYAN ADMITIDO LA DEMANDA. 07/05/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA. 24/05/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD. 16/08/2024: APODERADA DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA HASTA EL MOMENTO, TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE, Y LOS ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS ALEGADOS SEAN CIERTOS, Y POR TANTO, NO SE ENCUENTRA PROBADA LA SOLARIDAD ALEGADA HASTA EL MOMENTO.
891780111	47001333300720240000500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	49033447,79	LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE, CONVIVIO EN UNIÓN LIBRE, MANTUVO UNA RELACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES CON EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (Q. E. P. D.), DESDE EL 16/09/1986. DE LA UNIÓN MARITAL FORMADA ENTRE LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.), NO SE PROCREARON HIJOS. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.), ERA PENSIONADO POR JUBILACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 00087 DEL 01/03/2000. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.) FALLECió EL 07/02/2023, EN SANTA MARTA, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO CONVIVÍA CON LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE EN LA CARRERA 16 NO. 2-30, BARRIO 20 DE JULIO SANTA MARTA. LA SEÑORA GLORIA RAGENIS DEPENDÍA ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ. LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ SOLICITó MEDIANTE RADICADO NO 2683 DEL 12/04/2023, ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL. LA SEÑORA ANA ISABEL CABANA VIVES, ADUCIENDO SER LA CÓNUGUE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ, SOLICITó MEDIANTE RADICADO NO 1670 DEL 03/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL. LA SEÑORA NAISIBE BOTELLO DIAZ GRANADOS, ADUCIENDO SER LA COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), SOLICITó MEDIANTE RADICADO NO 2412 DEL 29/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL	2024-04-26	GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE HERNÁNDEZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	26/04/2024: SE ADMITE LA DEMANDA. 20/05/2024: SE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 02/07/2024: SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO SE SOLICITO LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION.
891780111	47001333301020230007500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27.300.000,00	QUE EL SR. HECTOR MARTINEZ COTIZO PARA COLPENSIONES PENSION HASTA EL 31 DE ENERO DE 1999, QUE EL DEMANDANTE SOLICITO PENSION DE VEJEZ DESDE 2010. COLPENSIONES LE RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 MEDIANTE RESOL. 15286 DEL 19/10/2010, QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA DICHA RESOL. COLPENSIONES RESOLVIO EL RECURSO MEDIANTE RESOL VPB 59667 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 DONDE ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. COLPENSIONES MEDIANTE RESOL. SUB 18771906 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DONDE ORDENA LA RELIQUIDACION DE PENSION Y DEJA EN SUSPENSO EL RETROACTIVO.	2024-05-27	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	ALEGATOS	ERA UN PROCESO DEL AÑO 2021 DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON RAD. 47001310500320210001500. (FRENTE A LA DECISION DEL JUZGADO TERCERO LABORAL PASO POR REPARTO AL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO.) 19/05/2023: REMISION DE LA ADECUACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDA POR HECTOR MARTINEZ VELASQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD: 2023-00075. 2/06/2023: TRASLADO DE CORRECCION DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDA POR HECTOR MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES Y LA UNIMAG. RAD: 2021-00075. 27/05/2024: ADMISION DE LA DEMANDA. 16/06/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 28/06/2024: REMISION DE ADICION A LA DEMANDA EN EL PROCESO. 04/07/2024: REMISION POR PARTE DE MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, APODERADA JUDICIAL DE COLPENSIONES DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. AUTO DEL 7/11/2024 NOTIFICADO EL DÍA 8/11/2024 QUE RESUELVE: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA PROPUESTA POR LAS DEMANDADAS UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y COLPENSIONES, CONFORME LO EXPUESTO. ANUNCIAR A LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA COMO QUIERA QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR. 3. FIJAR EL LITIGIO FRENTE A LOS ASPECTOS INDICADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEIDO. EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, SE ORDENA LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES SE PROCEDERÁ A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO. 26/11/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, COMO LO HIZO TAMBIÉN EL APODERADO DEL DEMANDANTE EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO LA PENSION ES COMPARTIDA. MAL PODRIA CANCELARSE EN UN 100% COMO LO SOLICITA EL DEMANDANTE
891780111	47001233300020230013700	CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	SIN CUANTIA	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA HA ESTABLECIDO UNA COMPOSICIÓN DENTRO DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE SE APARTA DE LOS MANDATOS NORMATIVOS PREDETERMINADOS DENTRO DE LA LEY 30 DE 1992.	2024-06-11	GUILLEM FREDERICK SOLO URIBE	TRASLADO DE EXCEPCIONES	11/06/2024: FUE ADMITIDA LA DEMANDA. 02/07/2024: SE NOTIFICó LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 16/08/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 21/08/2024 SE INCLUYó EN LISTA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE DEMANDA. EL DEMANDANTE NO DESCORRIó TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y QUE EL PROCESO PASó AL DESPACHO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA, TODA VEZ QUE EL ACUERDO DEMANDADO SE ENCUENTRA DEROGADO, ADemás QUE EN VIRTUD DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA LAS DECISIONES TOMADAS SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LA NORMATIVIDAD.
891780111	47001233300020240012500	CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	SIN CUANTIA	LA RES. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 EN SU ARTICULO 1° RESOLVIó "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ASI MISMO AUTORIZO EN SU ARTICULO SEGUNDO "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA AL DOCTOR CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, QUE MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002 DE 2023 QUE TUVO POR OBJETO "AJUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EN PROCESO DE SELECCION MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DEL PERSONERO 2024-2028 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA" CELEBRADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA POR VALOR DE \$20.000.000, QUE SE TIENE PROBADO QUE EXISTE UNA IRREGULARIDAD QUE VICIA EL PROCESO Y LA CUAL RECAE EN NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, EN LA QUE SE MANIFIESTA UNA CONTRATACIÓN DE TIPO DIRECTO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, TODA VEZ QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DEL CONVENIO, EL CUAL SUSTENTA EL APORTE QUE HACE EL MUNICIPIO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR LA ENTIDAD ESPECIALIZADA SE SUSCRIBIó CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, QUE APRECIADAS CADA UNO DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDEN VICIAR EL PROCESO POR LA INDEBIDA SUSCRIPCIÓN E IDONEIDAD DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA ASESORÍA DEL PROCESO Y DESARROLLO DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, SE HACE INDISPENSABLE HACERLE UNA LECTURA PARA QUE LOS MISMOS SEAN NULITADOS.	2024-06-06	EBEL GONZALEZ LASCARRO	PRUEBAS	06/06/2024: ADMISION DE LA DEMANDA. 09/07/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. EL 17/07/2024 SE FIJó AVISO PÚBLICO A LA COMUNIDAD SOBRE EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN ELECTORAL Y OBRA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 18 DE JULIO DE 2024. 30/07/2024: SE CONTESTO LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 22/08/2024 SE INCLUYó EN LISTA EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE DEMANDA. EL 23/08/2024 EL DEMANDANTE OTORGA PODER. EL 26/08/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA EL LINK DEL EXPEDIENTE Y FUE ENVIADO EL MISMO DÍA. EL 11/09/2024 EL PROCESO PASó AL DESPACHO. 18/10/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DEL 15/10/2024 SE FIJó COMO FECHA DE LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M. EL 24/10/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA EL LINK DE LA AUDIENCIA, AUTORIDAD JUDICIAL CONSTATA QUE LA MISMA NO SE REALIZARÍA Y QUE SALDRÍA AUTO EN TAL SENTIDO. 25/10/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DEL 23/10/2024 QUE ORDENó SUSPENDER LA AUDIENCIA INICIAL FIJADA PARA EL 24 DE OCTUBRE DE 2024, Y ORDENAR A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA, TAL COMO LO ORDENó EL AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2024. AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26/11/2024, SE FIJó COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M. EL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 9 AM ASISTIó A LA AUDIENCIA INICIAL, EN LA CUAL SE FIJó EL LITIGIO, SE DECRETARON PRUEBAS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACIÓN REMOTA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SOMOS DEMANDADOS, SINO VINCULADOS COMO TERCEROS, LAS PRETENSIONES NO ESTÁN ENCAMINADAS EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD, Y LAS ACTUACIONES QUE REALIZó LA UNIMAG EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA, SE ENCONTRABAN AMPARADAS DENTRO DEL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL CONCEJO MUNICIPAL.
891780111	47001310500320240009800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.561.180,32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-06-17	DELIA MARIA ALTAMAR	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	09/04/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA TRASLADO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DELIA MARIA ALTAMAR CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 47-001-31-05-002-2024-00025-00. 16/05/2024: APODERADO DE LA DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACION DEMANDA LABORAL DELIA ALTAMAR - DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DELIA MARIA ALTAMAR. 15/07/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD CONTESTA LA DEMANDA Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.879.021,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	WOSMARI DOLORES CERA ALVEAR	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	02/02/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 05/04/2024: ADMITEN DEMANDA. 13/08/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	49.423.421,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	NEREIDA MARIA VARGAS VARGAS	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	02/02/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 05/04/2024: ADMITEN DEMANDA. 13/08/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50.075.787,66	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	LEONILDE DOLORES FREYTE REALES	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	02/02/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 05/04/2024: ADMITEN DEMANDA. 13/08/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	47001310500420240003400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	44.135.949	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	DARLIS ESTHER COLON MOLINA	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	02/02/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 05/04/2024: ADMITEN DEMANDA. 13/08/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001310500420240003300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48.694.836,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	CARLOS OCTAVIO ARRIETA LINERO	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	02/02/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 05/04/2024: ADMITEN DEMANDA. 13/08/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 26/08/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A SURAMERICANA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001333300520220005900	DRA. CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	373.074.121,00	SEÑALA EN LOS HECHOS QUE CUANDO LO NOMBRARON Y SE POSESIONO NO LE TUVIERON EN CUENTA LOS PUNTOS SALARIALES QUE REALMENTE TENIA POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, Y QUE ESO LE VULNERO EL DEBIDO PROCESO, SU MINIMO VITAL, IGUAL, DERECHO AL TRABAJO: Y LE DESMEJORO SU SALARIO.	2022-11-09	ADALBERTO CAMPO ARIAS	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	EL 05/08/2024 NOTIFICADO EN ESTADO EL AUTO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 EL JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORDENO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO SE PROCEDA CON LA NOTIFICACION POR ESTADO DEL AUTO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022. 14/10/2022: COMUNICACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. 09/11/2022: SE ADMITE LA DEMANDA. 15/08/2024: NOTIFICACION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 01/10/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 15/10/2024 EL APODERADO DEL DEMANDANTE REMITIO AL JUZGADO CON COPIA A LAS PARTES. REFORMA A LA DEMANDA. 06/11/2024: SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE. 19/11/2024: NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. 28/11/2024: CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD APLICO CORRECTAMENTE EL DECRETO 1279 DE 2002 Y EL ACUERDO SUPERIOR 07 DE 2003.
891780111	47001233300020240003100	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55300717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	-	QUE LOS SEÑORES OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS Y LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA VOTARAN A FAVOR DE DARLE CONTINUIDAD A UN GOBIERNO DEL CUAL ELLOS HACEN PARTE. PUES TODO AQUEL QUE TUVO QUE VER EN LA ELECCION DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR HAN TENIDO INNUMERABLES BENEFICIOS COMO QUEDA DEMOSTRADO, Y EL VOTO DE APROBACION DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO EN LA SESION DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, BENEFICIA DIRECTAMENTE OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS Y LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA QUIENES DEBIERON DECLARARSE IMPEDIDO, IMPEDIMENTO QUE NO MANIFESTARON Y POR EL CONTRARIO TAL Y COMO PUEDEN APRECIARSE EN EL ACTA SU REUNION FUERON CLAVE PARA LOS DEMÁS MIEMBROS VOTARAN POSITIVO	2024-10-16	ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ	MEDIDA CAUTELAR NEGADA	09/10/2024: COMUNICACION DE LA DEMANDA. 16/10/2024: LA ADMISION DE LA DEMANDA. 17/10/2024: NOTIFICACION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 25/10/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DESCORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR. 04/12/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD CONTESTA DEMANDA. 09/12/2024: NOTIFICACION DEL AUTO DEL 3 DE DICIEMBRE QUE RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ELEVADA POR EL SEÑOR ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	47001233300020240027400	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55300717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	-	QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO Y SUPERIOR A SABIENDAS DE LA EXISTENCIA DE LA INHABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR GUSTAVO COTES BLANCO, UNO LO POSTULA Y EL OTRO LO RATIFICA EN SU REPRESENTACION EN EL MENTADO CONSEJO	2024-10-17	CARLOS MARIO ROJAS CENTENO	PENDIENTE RESUELVAN ACUMULACION DE PROCESO	18/10/2024: NOTIFICACION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. TAMBIEN CORREN TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR. 25/10/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DESCORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR. 04/12/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD CONTESTA DEMANDA. 05/12/2024: COMUNICACION DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD SIMPLE RAD. 47001 2333 000 2024 00274 00 QUE RESOLVIO PRIMERO: REMITIR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO 001 DE ESTA CORPORACION A EFECTOS QUE SE PRONUNCIE EN RELACION A LA POSIBLE ACUMULACION DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE QUE CURSA BAJO EL RADICADO NO 47001233300020240027400 AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE 47001233300020240033100 EN EL QUE FIGURA COMO PONENTE, CONFORME LAS RAZONES PREVIAMENTE EXPUESTAS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	47001333300720240004700	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	49422032	QUE UNIMAGDALENA Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S., SUSCRIBIERON EL CONTRATO CPS-VAD-012-2018. QUE SEGUN OFICIO DE FECHA 10/11/2021, SE INICIO EL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE MI PODERANTE, DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 828 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", EN RAZON DE UNA COMUNICACION DEL APODERADO DE ALGUNOS TRABAJADORES DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DONDE SE EVIDENCIA PRESUNTAMENTE INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. CON RELACION A PAGO DE CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS Y OTROS CONCEPTOS PRESTACIONALES, LA PARTE CONVOCADA VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO SOLO POR CUANTO NO ADELANTO EL TRÁMITE PROCEDIMENTAL Y PROBATORIO EN DEBIDA FORMA, SINO QUE DESCONOCIÓ EL PRINCIPIO DE "NON BIS IN IDEM" O LA PROHIBICION DE SANCIONAR O INVESTIGAR DOS VECES POR EL MISMO HECHO, PUES MI PODERANTE, YA HABIA SIDO INVESTIGADO POR ESTOS MISMOS HECHOS Y EXONERADO, CONFORME LAS RESOLUCIONES 117 Y 207 DE 2021 EXPEDIDAS POR LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD, EL 13 DE JULIO DE 2021 Y EL 04 DE OCTUBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE. LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA LA RESOLUCION N° 033 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023 DONDE SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CPS VAD-012-2018, Y AFECTA LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 2105387-4 EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.	2024-01-25	SERVICIOS GLOBALES SAS	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	28/02/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 29/10/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 13/01/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.
891780111	47001310500520240003000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.328.090	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-23	HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	20/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA TRASLADO SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD. 47-001-31-05-003-2024-00034-00. ACA SE PRESENTA NUEVA DEMANDA - 30/04/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 23/08/2024: REMISION POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE LA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EL 23/10/2024 EL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO ADMITE LA SUBSANACION Y POR ENDE LA DEMANDA, LA NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2024 Y FUE CONTESTADA POR LA SUSCRITA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024. COMO TAMBIEN LO HIZO EL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO. 06/11/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 19/11/2024: CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DE JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES S.A.S.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	470013105005202400030400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.536.584	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-23	LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	20/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO: 47-001-31-05-003-2024-00036-00 DE LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 30/04/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ACA SE PRESENTA NUEVA DEMANDA. 23/08/2024: COMUNICACION POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EL 23/10/2024 EL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO ADMITE LA SUBSANACION Y POR ENDE LA DEMANDA, LA NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2024 Y FUE CONTESTADA POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LLAMA EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024. COMO TAMBIEN LO HIZO EL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO. 30/10/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 19/11/2024: CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DE JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES S.A.S.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020240029900	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55300717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	0	QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, AL EXPEDIR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2.023 EL ACUERDO SUPERIOR N° 16 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", Y AL EXPEDIR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2.019 EL ACUERDO SUPERIOR N° 24 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", INCURRIÓ EN EXPEDICIÓN IRREGULAR (FALTA DE MOTIVACIÓN), Y CON DESVIACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS (EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DE LAS POTESTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONFIRMO COMO ENTE AUTÓNOMO).	2024-11-21	CALIXTO LIÑÁN FELIPE	PARA CONTESTAR DEMANDA	27/11/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA UNIVERSIDAD. 27/11/2024: NOTIFICACION DEL AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO MEDIDA CAUTELAR. 04/12/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.

891780111	47001333300820240014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	274.950.000,00	QUE LA UNIVERSIDAD SUSCRIBIÓ CON GRUMEC LTDA CONTRATO CDO-VAD-007 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL CENTRO DE INNOVACION Y TRANSPARENCIA EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA FASE I. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN SU PROPUESTA ECONOMICA FORMULARIO 03, LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. QUE EL VALOR DEL CONTRATO ES 2.995.325.199,00. QUE EL TERMINO DE EJECUCION ES DE 6 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SE SUSCRIBIO ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 23/02/2021. ACTA DE REINICIO 22/04/2021 QUEDANDO COMO FECHA FINAL 22/05/2021. SE SUSCRIBIERON 6 OTROS SI MODIFICATORIO EN PLAZO QUEDANDO COMO FECHA DE FINALIZACION EL 20 DE ENERO DE 2022. QUE HAY ACTIVIDADES QUE NO SE TUVIERON EN CUENTA. QUE LA EMPRESA GRUMEC LTDA MEDIANTE OFICIO 15/02/2022 SOLICITO RECLAMO DE VALORES. QUE EL 16/06/2022 PRESENTA OFICIO DE RECLAMACION DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. QUE LA UNIVERSIDAD DESPUES DE 2 AÑOS DA RESPUESTA A DICHAS RECLAMACIONES. QUE DURANTE EL CONTRATO LA EMPRESA GRUMEC NUNCA FUE SANCIONADA POR INCUMPLIMIENTO. QUE SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DE FECHA 28/04/2022. QUE SE AGOTO LA CONCILIACION PREJUDICIAL.	2024-09-19	GRUMEC LTDA	PARA CONTESTAR DEMANDA	07/06/2024: PRESENTACION DE LA DEMANDA. 19/09/2024: ADMISION DE LA DEMANDA. 10/12/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO AL UNIVERSIDAD RECONOCIO Y PAGÓ LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LOS ITEM EJECUTADOS CONFORME EN PRINCIPIO SE HABIA ACEPTADO CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, POR LO QUE EN CRITERIO DEL ABOGADO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ESTAN LLAMADAS A FRACAZAR. SUMADO A LO ANTERIOR, EXISTE FIRMADO EL ACTA DE LIQUIDACION SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.
891780111	47001310500320240027800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	46.302.017,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-07	LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA	PARA CONTESTAR DEMANDA	20/03/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA SUBSANACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RADICADO: 47-001-31-05-003-2024-00035-00. 30/04/2024: ABOGADO DEL DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 23/08/2024: COMUNICACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y LA COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 18/12/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.